

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

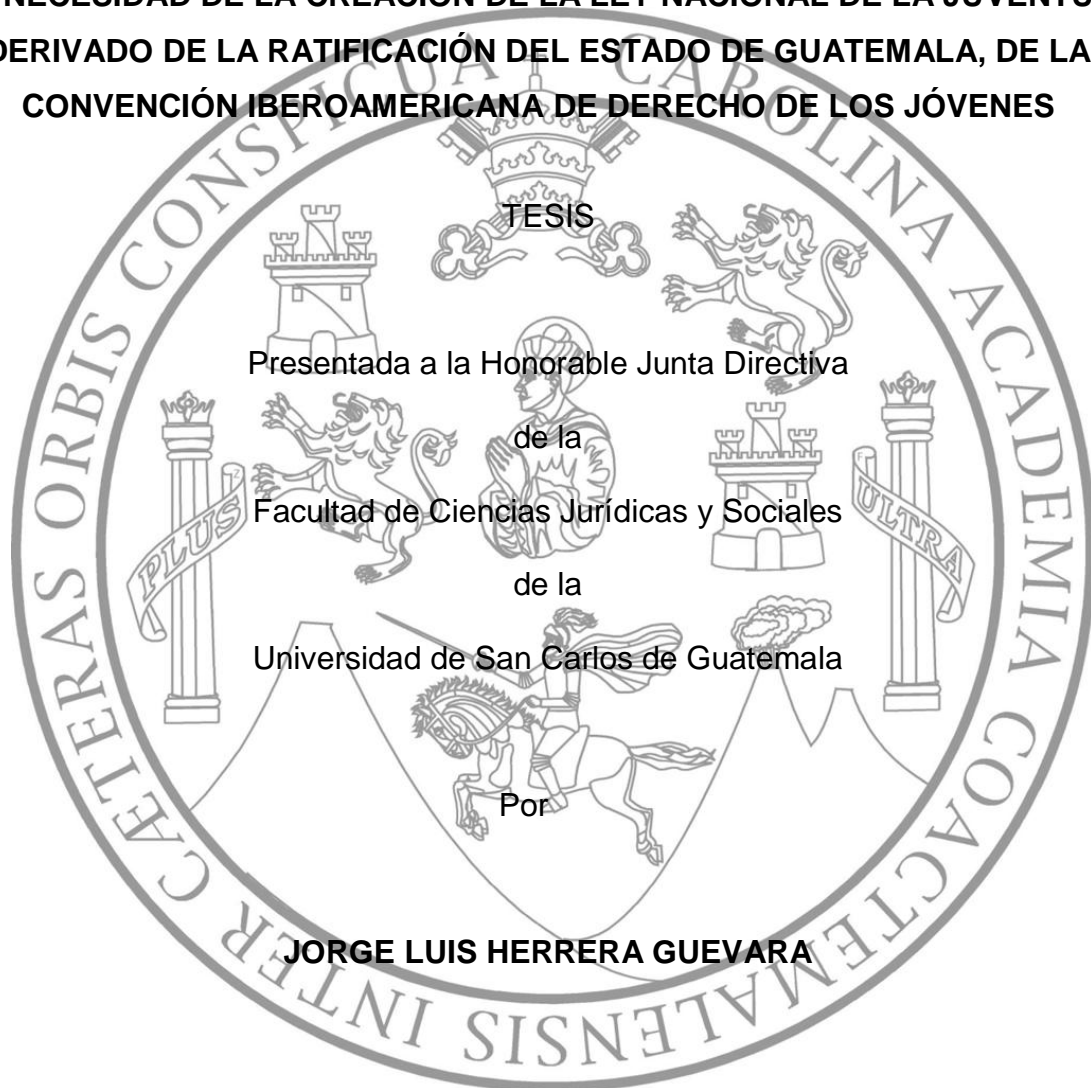
**LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE LA LEY NACIONAL DE LA JUVENTUD,  
DERIVADO DE LA RATIFICACIÓN DEL ESTADO DE GUATEMALA, DE LA  
CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHO DE LOS JÓVENES**

**JORGE LUIS HERRERA GUEVARA**

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE LA LEY NACIONAL DE LA JUVENTUD,  
DERIVADO DE LA RATIFICACIÓN DEL ESTADO DE GUATEMALA, DE LA  
CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHO DE LOS JÓVENES**



**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JORGE LUIS HERRERA GUEVARA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, noviembre 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi

VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz

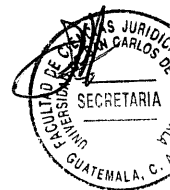
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez

VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez

SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y Contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)

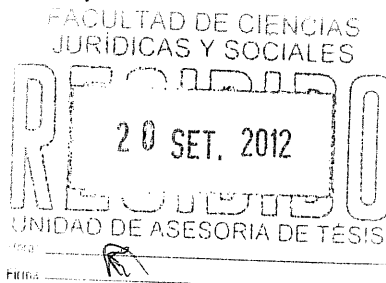
*Lic. Edgar Osberto Quiñónez Dopón*  
*Abogado y Notario*



OFICINA: 8A. Av. 4-73 Local 4 "4" Zona 1, Escuintla  
Teléfono: 78899659  
Celular: 55950625 - 50843174

Guatemala 20 de septiembre del 2012

LIC. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
PRESENTE



En cumplimiento a la resolución emanada de esa jefatura de esa unidad de fecha trece de junio, procedí a **ASESORAR** el trabajo de tesis del Bachiller **JORGE LUIS HERRERA GUEVARA**, sobre el tema intitulado **"LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE LA LEY NACIONAL DE LA JUVENTUD, DERIVADO DE LA RATIFICACIÓN DEL ESTADO DE GUATEMALA, DE LA CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHO DE LOS JÓVENES"** razón por la que a través de la presente me permito informarle lo siguiente:

1. El trabajo de tesis del sustentante, es un aporte técnico al establecer un amplio contenido jurídico y doctrinario en relación a la importancia de la necesidad de la creación de la Ley Nacional de la Juventud que de vida a las políticas públicas, derivado de la ratificación del Estado de Guatemala de la Convención Iberoamericana de Derecho de Jóvenes, abarcando sus principales fundamentos y elementos.
2. La metodología y técnicas utilizadas en la realización del trabajo de tesis, fueron acordes para el desarrollo de cada uno de los capítulos, introducción, conclusiones y recomendaciones, para lo cual utilizo los métodos siguientes: analítico; para establecer importancia de la necesidad de la creación de la Ley Nacional de la Juventud que de vida a las políticas públicas, derivado de la ratificación del Estado de Guatemala de la Convención Iberoamericana de Derecho de Jóvenes, así contemplando en la legislación tanto como en materia internacional como a nivel nacional; inductivo, al analizar el procedimiento que se deben de llevar para que la necesidad de la creación de un Ley Nacional de la Juventud.
3. De acuerdo a lo expuesto en el cuerpo capitular, el trabajo evidencia una adecuada redacción, lo que permite entender los elementos que analiza el sustentante, los criterios, tecnico-juridico que le dan fundamento a cada argumento, así como el uso adecuado de las reglas gramaticales de acuerdo a lo estipulado por la Real Lengua Española.



*Lic. Edgar Osberto Quiñónez Sopón*

*Abogado y Notario*

OFICINA: 3A. Av. 4-73 Local 4 "4" Zona 1, Escuintla

Teléfono: 78899659

Celular: 55950625 - 50843174

4. Respecto a las conclusiones y recomendaciones, el trabajo realizado, es coherente ya que las conclusiones, reflejan un nivel de síntesis adecuado, presto que se establecieron los elementos centrales que configuran los supuestos teóricos y la reflexión doctrinaria para fundar y definir los principios doctrinales en torno a cada capítulo realizado, así mismo evidencia un adecuado uso de información bibliográfica y actualizado.
5. Durante el desarrollo del trabajo de investigación se usó la técnica bibliográfica. El trabajo de tesis revisado contiene aportes de carácter técnico dentro del marco legal internacional como guatemalteco, utilizando el sustentante un lenguaje altamente técnico-jurídico en cuanto a la legalidad de la prueba en materia penal.

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y el Examen General Público, resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis asesorando.

Atentamente

*Lic. Edgar Osberto Quiñónez Sopón*  
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Edgar Osberto Quiñónez Sopón  
ASESOR  
COLEGIADO No.9050



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 23 de octubre de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO CARLOS ANTULIO SALAZAR URIZAR, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante JORGE LUIS HERRERA GUEVARA, intitulado: "LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE LA LEY NACIONAL DE LA JUVENTUD, DERIVADO DE LA RATIFICACIÓN DEL ESTADO DE GUATEMALA, DE LA CONVENCION IBEROAMERICANA DE DERECHO DE LOS JÓVENES".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis  
BAMO/iyf.





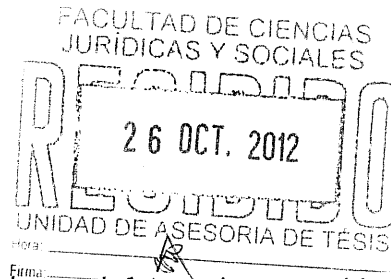
*Lic. Carlos Antulio Salazar Urizar*

*Abogado y Notario*

OFICINA: 6ta avenida 0-60 zona 4, Centro Comercial de la Zona 4, Torre Profesional 1 Of. 402  
Telefono: 52246144

Guatemala 26 de octubre de 2012

Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Jefe De La Unidad Asesoría De Tesis  
Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales  
Universidad De San Carlos De Guatemala  
Presente



En cumplimiento a la resolución emanada de esa jefatura de esa unidad de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, procedí a **REVISAR** el trabajo de tesis del Bachiller **JORGE LUIS HERRERA GUEVARA**, sobre el tema intitulado **"LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE LA LEY NACIONAL DE LA JUVENTUD, DERIVADO DE LA RATIFICACIÓN DEL ESTADO DE GUATEMALA, DE LA CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHO DE LOS JÓVENES"** razón por la que a través del presente me permito manifestar:

1. El trabajo de tesis revisado contiene aportes de carácter técnico dentro del marco legal internacional como guatemalteco, utilizando el sustentante un lenguaje altamente técnico-jurídico en cuanto a la necesidad de la creación de la Ley Nacional de la Juventud que de vida a las políticas públicas, derivado a la ratificación del Estado de Guatemala de la Convención Iberoamericana de Derecho de Jóvenes.
2. La metodología y técnica de investigación utilizada en el presente trabajo evidencia la puesta en práctica de métodos y técnicas de investigación que ayudaron a la búsqueda de soluciones al problema planteado, de los cuales resaltan los métodos analítico-sintético e inductivo y deductivo. En virtud de que se partió de las consideraciones a generales.
3. Con relación a la redacción del contenido de la tesis, es correcta y adecuada, habiendo utilizado el sustentante un lenguaje tecnico-juridico aceptable.
4. Es importante resaltar las conclusiones a las que arribo el sustentante, son validas, en virtud de que entre otras, menciona la necesidad de darle importancia a la creación de la Ley Nacional de la Juventud que de vida a las políticas públicas, derivado a la ratificación del Estado de Guatemala de la Convención Iberoamericana de Derecho de Jóvenes.

*Lic. Carlos Antulio Salazar Urizar*

*Abogado y Notario*



OFICINA: 6ta avenida 0-60 zona 4, Centro Comercial de la Zona 4, Torre Profesional 1 Of. 402  
Telefono: 52246144

5. La bibliografía utilizada para cada uno de los temas abordados, que incluye fundamentación en autores nacionales y extranjeros.
6. En consecuencia la información refleja, la realidad del problema planteado; el autor manifestó su capacidad de investigación en la elaboración del trabajo, aceptó diligentemente las sugerencias que le hice, es por ello que me permito informarle a usted que el trabajo elaborado por el estudiante es meritorio, acucioso y llena los requisitos contenidos en el artículo 32 del normativo para la elaboración de tesis.

En consideración a lo anterior **OPINO**: que el trabajo del bachiller, **JORGE LUIS HERRERA GUEVARA**, se ajusta al reglamento para la elaboración de tesis, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE** puede ser aceptado para el examen público de graduación profesional de su autor.

Atentamente

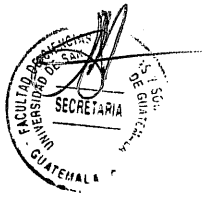
LIC. CARLOS ANTULIO SALAZAR URIZAR  
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Carlos Antulio Salazar Urizar  
Abogado y Notario  
Colegiado 6,279





FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de octubre de 2012.

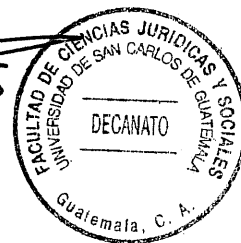
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JORGE LUIS HERRERA GUEVARA, titulado LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE LA LEY NACIONAL DE LA JUVENTUD, DERIVADO DE LA RATIFICACIÓN DEL ESTADO DE GUATEMALA, DE LA CONVENCION IBEROAMERICANA DE DERECHO DE LOS JÓVENES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyr.

A large, stylized handwritten signature in black ink.

Lic. Avidán Ortiz Qrellana  
DECANO

A handwritten signature in black ink, positioned above the name of the Dean.



Rosario





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Mi padre celestial, mi guía, mi fortaleza,  
mi protector, mi principal catedrático,  
asesor y revisor.

### **A MI MADRE:**

Que desde el cielo se regocija con este  
triunfo que tanto anheló que hoy lo  
presencia desde un lugar privilegiado,  
junto a Dios nuestro señor.

### **A MI PADRE:**

Por ser mi mejor ejemplo, porque hoy ve  
cómo el fruto de su esfuerzo, la  
constancia de sus enseñanzas y sus  
consejos, son recompensados.

### **A MI HIJA:**

Quien ha sido la piedra angular de mi  
inspiración, para emprender con ahínco  
los diferentes retos que da la vida.

### **A MI ESPOSA:**

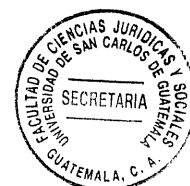
Por no dejar que me rindiera, por su  
incondicional apoyo, por ser el cimiento  
d mi alma.

### **A TODA MI FAMILIA Y AMIGOS:**

Porque de ellos es también este triunfo.

### **A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES Y A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS:**

Gracias.



Pág.

## ÍNDICE

Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos .....	1
1.1. Antecedentes históricos .....	1
1.2. Definición .....	3
1.3. Clasificación .....	4
1.3.1. De primera generación.....	4
1.3.2. De segunda generación .....	6
1.3.3. De tercera generación.....	7
1.4. Los derechos humanos en Guatemala.....	8
1.5. Controles .....	9
1.5.1. La Corte de Constitucionalidad .....	9
1.5.2. La Comisión de los Derechos Humanos .....	11
1.5.3. El Procurador de los Derechos Humanos .....	12
1.5.4. La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos .....	12
1.5.5. La Corte Interamericana de los Derechos Humanos .....	14

### CAPÍTULO II

2. La adolescencia .....	15
2.1. Antecedentes históricos.....	15
2.2. Definición.....	18
2.3. Capacidad .....	21
2.3.1. Naturaleza jurídica .....	22
2.3.2. Clases de capacidad.....	22
2.4. Perspectivas teóricas .....	25
2.5. Cambios y transformaciones.....	28

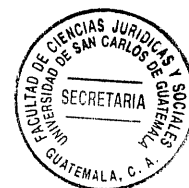


Pág.

2.5.1. Cambios físicos.....	29
2.5.2. Cambios somáticos.....	30
2.5.3. Cambios psicológicos .....	32
2.5.4. Cambios sociales.....	33

### CAPÍTULO III

3. Convención Iberoamericana de los Derechos de la Juventud.....	35
3.1. Antecedentes .....	35
3.2. Fundamentos para una Convención Iberoamericana de los Derechos de la Juventud .....	38
3.2.1. La Convención es fruto de un largo y dilatado proceso de protección progresiva de los derechos humanos .....	38
3.2.2. La Convención es el resultado de la concretización del Derecho Internacional de los Derechos Humanos a la situación de los y las jóvenes.....	41
3.2.3. La situación actual de la juventud obliga a brindar una respuesta jurídica desde el ámbito internacional: el principio de la diferencia....	44
3.3. Los derechos de los jóvenes en la Convención Iberoamericana .....	47
3.3.1. Búsqueda de autonomía o "emancipación" juvenil. En relación a la emancipación juvenil, la Convención reconoce tres derechos muy importantes .....	49
3.3.2. Protección de sus relaciones sociales. El caso especial del derecho a la participación política.....	52
3.4. Prospectiva inmediata: la implementación de la Convención. Lineamientos para políticas públicas desde un enfoque de derechos.....	53
3.5. A modo de conclusión: la participación juvenil en el proceso de ratificación e implementación de la Convención.....	59



## CAPÍTULO IV

Pág.

4. La necesidad de la creación de la Ley Nacional de la Juventud que de vida a las políticas públicas, derivado de la ratificación del Estado de Guatemala de la Convención Iberoamericana de Derecho de Jóvenes.....	65
4.1 Hacia una ley nacional de juventud en Guatemala .....	65
4.1.1. La estructura típica de una ley nacional de juventud .....	65
4.2. Argumentos clave para impulsar una la ley nacional de juventud. ....	74
4.3 Distintos tipos de ley de juventud .....	76
4.4. Investigaciones y diagnósticos sobre juventud: académicas y gubernamentales .....	80
4.5. La Ley Nacional de la Juventud.....	83
4.6. Beneficios que trae para la juventud guatemalteca.....	84
4.7. La importancia de la Ley Nacional de la Juventud en nuestra democracia ...	85
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>89</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>91</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>93</b>



## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se tiene como objetivo general determinar la necesidad de la creación de la Ley Nacional de la Juventud, que de vida a las políticas públicas, derivado de la ratificación del Estado de Guatemala de la Convención Iberoamericana de Derecho de Jóvenes. Al mismo tiempo, destaca la importancia de la creación de la Ley Nacional de la Juventud.

En la hipótesis que se plantea en la presente tesis, el Estado, por su parte, se consolida como la principal fuente de identidad colectiva para los individuos, a través de la cual se afianza la lealtad a la Nación, así como el ámbito en el que se concentra la autoridad encargada de orientar el progreso nacional e individual. Si bien estos procesos se difunden ampliamente a nivel mundial, en la práctica son objeto de elaboraciones diversas, sobre todo en lo que respecta las formas jurídicas y políticas por medio de las cuales se resuelve la cuestión fundamental relativa a la primacía de los derechos individuales sobre la autoridad del Estado o de esta última sobre los primeros.

La investigación consta de cuatro capítulos: en el primero, se incluyen los antecedentes históricos de los derechos humanos, su definición, hasta contemplar la forma de clasificación de los derechos humanos a través de cada una de las generaciones; En el segundo se cita al adolescente, su definición, la capacidad como la naturaleza jurídica que es materia de investigación, así como las perspectivas teóricas del mismo y los cambios y transformaciones; en el tercero, se establece un análisis jurídico y doctrinario de la Convención Iberoamericana de los Derechos de la Juventud, sus antecedentes, así como sus fundamentos, los derechos de los jóvenes en la Convención Iberoamericana, y la implementación de la Convención a través de políticas públicas desde un enfoque de los derechos de la juventud; en el cuarto se establece la importancia necesidad de la creación de la Ley Nacional de la Juventud, que de vida a las políticas públicas, derivado de la ratificación del Estado de Guatemala de la Convención Iberoamericana de Derecho de Jóvenes.



Las técnicas y métodos utilizados fueron: analítico-sintético, un análisis de los instrumentos internacionales y nacionales que velan por los derechos de la juventud, así para reunir cada uno de los elementos de la investigación y llegar a la esencia y conclusión de la investigación, Descriptivo, siendo la naturaleza del tema de la juventud que solo con el simple hecho de reconocer sus derechos y que puedan gozar de los mismos.

Sirva a la población, niñez, adolescencia y juventud guatemalteca, estudiantes de derecho, ya que en ella se explican los derechos inherentes de dicha población para su conocimiento de su aplicación.



## CAPÍTULO I

### 1. Los derechos humanos

#### 1.1 Antecedentes históricos

Con la conquista de América, los juristas, teólogos e intelectuales de Salamanca, en España, se interesan en el estudio de los derechos humanos, lo cual es importante analizar por ser un fenómeno contradictorio puesto que, los españoles conquistadores son los principales violadores de los derechos humanos y también quienes empiezan a interesarse por las violaciones de los derechos humanos, justificando la intervención de España, en la protección de sus propios derechos humanos.

Con la época de pre-independencia, aproximadamente a finales del Siglo XVII se inician grandes cambios a nivel internacional como la revolución norteamericana y francesa, las cuales provocaron la adopción formal de los derechos humanos.

En virtud de lo anterior, el cuatro de julio de 1776, los norteamericanos se ven triunfadores al obtener como producto de su independencia un documento escrito que contiene la forma de gobierno que va a regir los destinos del país, para asegurar la paz, la seguridad y la libertad, protegiéndose los derechos naturales de los hombres, con la Declaración de Derechos en Virginia, como consecuencia del proceso independentista.





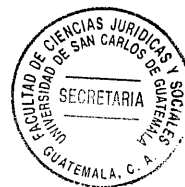
En 1789, la Asamblea Nacional Francesa discute la conveniencia de una declaración de derechos fundamentales, como una reacción contra las limitaciones sociales que padecía cualquier persona desde su nacimiento; culminándose finalmente con la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, el 27 de agosto del mismo año.

En Guatemala, se le atribuye a estos instrumentos, inspiradores del Primer proyecto de Constitución en 1810, siendo resultado de la soberanía española y no como consecuencia de su independencia, caso contrario al de Estados Unidos de Norteamérica y Francia que con su movimiento independentista se reconocieron muchos de los actuales. En la historia guatemalteca - constitucional, el seis de octubre de 1810 se redactaron las Instrucciones que incluyen la Declaración de Derechos al Hombre con 30 normas y un proyecto de Constitución de 112 disposiciones.

Posteriormente con el constitucionalismo, el año 1945, el termino Derechos Humanos, logro su incorporación en el texto de la Carta de las Naciones Unidas.

También, el 15 de marzo de 1945, la Constitución guatemalteca de dicha época, recoge el pensamiento social e introduce el capítulo de los Derechos Sociales, constitucionalizados desde 1917 por la revolución mexicana.

El 27 de abril de 1978, fue ratificada por el Estado de Guatemala, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica).



Y el 14 de enero de 1986 con la entrada en vigencia de la actual Constitución Política de la República de Guatemala, en materia de derechos humanos, estos son protegidos otorgándoles apoyo institucional de los tribunales comunes, de la Corte de Constitucionalidad, de la Comisión de los Derechos Humanos, del Congreso de la República de Guatemala y del Procurador de los Derechos humanos.

## 1.2 Definición

Existen varios significados de los derechos humanos, como los siguientes; “son los que les corresponde al Hombre por el hecho de ser hombre. Esta constituye una explicación tautológica que por decir lo mismo no dice nada, que en el lenguaje Kantiano utiliza el principio de identidad, repitiendo en el predicado lo que ya está enunciado en el sujeto”.<sup>1</sup>

Edmundo Vásquez Martínez, los define como el “conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocida positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.<sup>2</sup> Lo cual constituye una posición positiva, al incorporar dichas exigencias al sistema normativo.

---

<sup>1</sup> Martínez Gálvez, Arturo. *Derechos humanos y el Procurador de los Derechos Humanos*. Pág. 18.

<sup>2</sup> *Ibíd.*



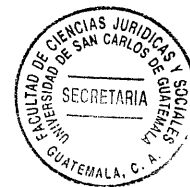
En virtud de las definiciones anteriores, aceptamos aquella que es el punto medio entre el jusnaturalismo y el positivismo, al establecerse “que son los derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad. Derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por estar consagrados y garantizados”.<sup>3</sup>

Dicha explicación viene a establecer una armonía entre el derecho natural que estipula que los derechos humanos existen independientemente de que sean o no reconocidos por el derecho positivo, el cual indica que los derechos humanos pueden ser jurídicamente exigibles.

La definición citada, se adapta a lo establecido en la actual Constitución Política de la República de Guatemala, puesto que ésta, en su Artículo 44 preceptúa que “los derechos y garantías que otorga la constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana”. Es decir, que la propia Carta Magna, establece la posibilidad de que no haya normado todos los derechos humanos que pudiesen existir, ya que aún no los ha descubierto el hombre o que existiendo, aún no se han reconocido expresamente y por lo cual al no estar en la ley no significa, que no sean derechos humanos; por lo que en nuestra constitución, se asume una posición ecléctica, puesto que contiene parte del jusnaturalismo y del positivismo.

---

<sup>3</sup> Brenes Castro, Arnoldo. **Un llamado a la responsabilidad de los derechos humanos**. Pág. 101.



### 1.3 Clasificación

El establecer una clasificación de los derechos humanos, se manifiesta la evolución histórica que ha tenido en las distintas épocas, así como también ayuda a guiar el estudio de cualquier persona interesada, en consecuencia los derechos humanos se dividen en:

#### 1.3.1 De primera generación

Son reconocidos en el siglo XVIII, como respuesta de los abusos de las monarquías que dieron motivo a revoluciones. Se integra por los derechos civiles “que son aquellos derechos autónomos o de libertad, cuyo agrupamiento obedece el contarse como común en todos ellos la garantía de iniciativa e independencia de la persona frente a los demás miembros de la comunidad y frente al Estado y los derechos políticos, son aquellos por los cuales se reconoce y garantiza el ámbito de participación del ciudadano, por el mero hecho de serlo y se traduce en la facultad de participar en la organización, actuación y desarrollo de la potestad gubernativa.”<sup>4</sup>

Dentro de sus características se encuentran:

- La abstención estatal.
- Los titulares son los individuos: en el caso de los civiles es el ser humano y en los políticos, el ciudadano en ejercicio.

---

<sup>4</sup> Baseto Tojo, Edgar Alfredo. *Los derechos humanos en nuestro constitucionalismo*. Pág. 7.

- Son reclamables en todo momento y lugar.

Algunos de estos derechos son:

- Entre los derechos civiles, se encuentran: el derecho a la vida, integridad física, libertad, seguridad, libertad de pensamiento, etc.
- Entre los derechos políticos, se establecen: la participación en la dirección de los asuntos públicos, votar y ser elegidos, por sufragio universal y secreto, etc.

### **1.3.2 De segunda generación**

Son reconocidos en el Siglo XIX, como consecuencia del protagonismo del proletariado, a raíz de la industrialización de las sociedades occidentales.

Sus características son:

- La intervención del Estado, en promover los medios para las personas pueden disfrutar de ellos.
- Son titulares son el individuo o colectividades.
- Son reclamables no inmediatamente, puesto que dependen de los recursos económicos de cada Estado.

Este grupo de derechos se integra con:

- Los derechos sociales: el derecho a la protección familiar, educación, deporte, salud, seguridad social, trabajo, universidad, etc.



- Los derechos económicos: el derecho a que el Estado promueva el desarrollo económico de la Nación, la calidad de los productos, etc.
- Los derechos culturales: el derecho a la cultura y al arte, a la expresión creadora, la preservación de la cultura, a las comunidades indígenas.

### 1.3.3 De tercera generación

“Son consecuencia de los nuevos problemas que enfrenta la humanidad y responden a las necesidades del hombre y de la propia humanidad, en su estado de desarrollo presente”.<sup>5</sup> “ los derechos humanos de solidaridad implican tanto el deber de atención del Estado como el deber de hacer por parte del mismo, ya que requieren un no hacer de la autoridad a efecto de no inhibir su libre ejercicio y un hacer manifestado en políticas de paz, de defensa del medio ambiente y del desarrollo.”<sup>6</sup>

Sus características son:

- Los titulares son los individuos como las colectividades: los pueblos, el Estado y hasta la humanidad.
- Exigen la solidaridad de los diferentes actores sociales: los individuos, los pueblos y los Estados, etc.
- Dentro de éstos se encuentran: la paz, el medio ambiente sano, la libre determinación de los pueblos y el patrimonio común de la humanidad.

---

<sup>5</sup> Brenes Castro, Arnoldo. *Ob. Cit.* Pág. 112

<sup>6</sup> *Ibíd.* Pág. 113



#### **1.4 Los derechos humanos en Guatemala**

La actual Constitución Política de la República de Guatemala en su parte dogmática, la cual comprende el Título I referente a la persona humana, fines y deberes del Estado y el Título II sobre los derechos humanos, desarrolla la protección de los derechos humanos individuales, políticos, sociales, económicos, culturales y de solidaridad.

Por consiguiente, rompe con los esquemas de las anteriores constitucionales que se iniciaban con las materias de Estado, nacionalidad, ciudadanía y gobierno. Lo anterior, es consecuencia de que el Preámbulo de la misma, afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social.

En virtud de lo anterior, el Artículo 46 señala “La preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el Principio general de que en materia de derechos humanos los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”. El cual es interpretado por la Corte de Constitucionalidad de manera siguiente: “El Artículo 46 jerarquiza tales derechos humanos con rango superior a la legislación ordinaria o derivado pero no puede reconocérsele ninguna superioridad sobre la constitución... ingresando al ordenamiento jurídico con carácter de norma constitucional.”



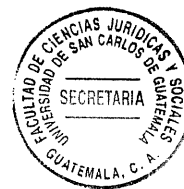
## **1.5 Controles**

Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, no sólo señala el reconocimiento de los derechos humanos, sino también establece el control y la vigilancia de los mismos por medio de instituciones especializadas para su protección, ya que en el Título VI que establece las Garantías Constitucionales y la Defensa del Orden Constitucional, entre las siguientes instituciones:

### **1.5.1 La Corte de Constitucionalidad**

Nuestra Carta Magna, la regula en el Capítulo IV del Título señalado en el párrafo anterior y es el Artículo 269, quien la define como “un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional...”. Este tribunal tiene a cargo el conocimiento de determinadas materias, como los amparos en contra de determinados funcionarios, la apelación de amparos, las exhibiciones personales, las inconstitucionalidades, mismas que responde principalmente, sino también, por las autoridades públicas o empleados públicos, siendo estos responsables no sólo administrativa, sino civil y penalmente, siendo esta última, cuando el antejudio haya dado formación a causa, por motivo de la comisión de delitos, como el de resoluciones violatorias a la Constitución, contenido en el Artículo 423 del Decreto número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, el Código Penal, que indica “el funcionario o empleado público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a disposiciones expresas de la Constitución de la República o a





sabiendas ejecutare las ordenes o resoluciones de esta naturaleza dictadas por otro funcionario, o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere, será sancionado con prisión de uno a dos años y multa de doscientos a dos mil quetzales” y el Artículo 462 del citado Código, que señala “prevaricato; El juez que ha sabiendas dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos, será sancionado con prisión de dos a seis años.” Todo lo cual se fundamenta, en que los funcionarios y empleados públicos tienen como obligación, de conformidad con el Decreto número 1748, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Servicio Civil “jurar acatar y defender la Constitución de la República”.

Por lo que la Corte de Constitucionalidad tiene que intervenir en toda violación sobre los derechos humanos, siempre y cuando se le solicite su intervención, la cual en la práctica, se ha tomado como un tribunal de tercera instancia, lo cual es prohibido por la Propia Constitución y el Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, los cuales reconocen en sus Artículos 59 y 211 respectivamente, que no puede existir más de dos instancias en el proceso.

Sus integrantes de conformidad con el Artículo 269 de la Constitución Política de la República de Guatemala, constituyen cinco Magistrados titulares, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, designados por el pleno de la Corte Suprema de Justicia, el pleno del Congreso de la República, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y por la Asamblea del Colegio de Abogados, cuya duración será



de cinco años. La participación de estos últimos funcionarios, quienes designan a los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad, tienen como fines la imparcialidad, la democracia y la transparencia, puesto que cada uno de ellos, representa una opinión, una decisión distinta para su elección.

### **1.5.2 La Comisión de Derechos Humanos**

El Artículo 273 de la Constitución indica que “el Congreso de la República designara una Comisión de Derechos Humanos formada por un Diputado por cada partido político representado en el correspondiente periodo”, el Congreso como representante del pueblo, debe no solo crear leyes, sino garantizar su cumplimiento, para lo cual ha formado la mencionada Comisión, quien de conformidad con el Artículo 26 del Decreto número 63-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo, tiene las atribuciones siguientes: “...realizar los estudios de la legislación vigente, con el objeto de proponer iniciativas de ley al Pleno del Congreso, tendientes a adecuar la existencia de éstas a los preceptos constitucionales, relativos a los derechos humanos, a preparar un plan anual de trabajo que incluya estudios, seminarios, investigaciones técnico científicas sobre derechos humanos, formular recomendaciones a los Organismos del Estado para que adopten medidas a favor de los derechos humanos...”

Dicha Comisión, al igual que la Corte de Constitucionalidad, son controles de protección de los derechos humanos, con distintas atribuciones para la defensa de los mismos, puesto que la Corte de Constitucionalidad actúa como el particular se lo pide,



mientras que la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala, actúa por iniciativa propia, en base a la normativa existente, por medio del análisis y el estudio de las disposiciones jurídicas, lo cual implica que la legislación guatemalteca esté en armonía con la propia constitución, obteniendo la actualización y el desarrollo sobre temas de los derechos del hombre.

### **1.5.3 El Procurador de los Derechos Humanos**

La Asamblea Nacional Constituyente de 1985, que emitió la actual Constitución, dio nacimiento por medio de las normas constitucionales a una nueva figura jurídica, como el Procurador de los Derechos Humanos, que según el Artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala, lo define como “un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos que la Constitución garantiza”, quien constituye el encargado ante los diputados de velar por el cumplimiento de los mismos.

### **1.5.4 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

A nivel internacional, también se establecen órganos para la protección de los derechos humanos, por lo tanto esta Comisión de conformidad con el Artículo 41 de la Convención Americana de los Derechos Humanos indica que “tiene como función principal promover la observancia y la defensa de los derechos humanos”, siempre que se haya agotado los recursos de jurisdicción interna, lo cual evidencia la existencia de



una última posibilidad de juzgamiento, cuando no se ha obtenido justicia de los tribunales nacionales, misma que se encuentra limitada principalmente porque constituye una administración de justicia con altos costos económicos y también políticos, que la mayoría de veces llevan al Estado a la condena del mismo, por ser el principal violador de los derechos humanos.

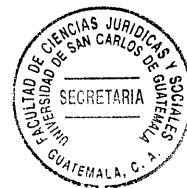
De conformidad con el Artículo 43 de la Convención, se conforman por “siete miembros, que deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos”, quienes de conformidad con el Artículo 48 deben recibir la petición en la que alegue la violación de un derecho contenido en la Convención, si lo admite solicitara informaciones al Gobierno del Estado al cual pertenecerá la autoridad señalada como responsable de la violación alegada, sino declarada la inadmisibilidad: al recibir las informaciones, verificara si existen los motivos de la petición, realizando un examen del asunto planteado, incluso puede realizarse una investigación y al llegarse a una solución amistosa, redactará un informe que será transmitido al peticionario y a los Estados Partes de esta Convención; si no se llega a un acuerdo, la Comisión elaborara el informe en el que expondrá los hechos y sus conclusiones, entregándolo a los Estados interesados, para que dentro de un plazo de tres meses a partir de dicha remisión, si el asunto no ha sido solucionado, la Comisión podrá emitir su opinión y conclusiones, además propondrá recomendaciones y fijara un plazo dentro del cual el Estado debe tomar medidas que le competen para remediar la situación examinada, por lo que este procedimiento se caracteriza por ser



eminentemente escrito y sin mayores formalismos, dejando a la Comisión la propia investigación de los hechos, que presumen la violación de los derechos.

### **1.5.5 La Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Este órgano, de conformidad con el Artículo 62 numeral tres, de la Convención antes señalada, indica que tiene “competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes, dentro del caso, hayan reconocido o reconozcan dicha competencia.”, por lo que la función de encontrarle sentido a las normas que se encuentran en la Convención, está a cargo de siete jueces nacionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados, que tienen a su cargo la actividad que en teoría general del derecho, se conoce como una interpretación judicial o común, puesto que los mismos además de ser juristas de una gran alta autoridad moral. Por lo que si un guatemalteco formase parte de esta Corte tendría que cumplir con los requisitos para ser juez o magistrado, que establece el Artículo 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es decir “ ser guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogado y Notario, salvo excepciones...” agregando el conocimiento de los derechos humanos el cual, es fundamental para el ejercicio de las funciones dentro de esta Corte.



## CAPÍTULO II

### 2. La adolescencia

#### 2.1 Antecedentes históricos

La adolescencia, al igual que la niñez, es un periodo evolutivo que ha sufrido cambios en su grado de “visibilidad” social a través de la historia y las culturas. Aunque es evidente que la pubertad entendida como el conjunto de cambios físicos que denotan la madurez física de una persona adulta ha existido siempre, la adolescencia, tal y como hoy la entendemos, es un concepto que no está presente en la sociedad occidental hasta ya entrado el siglo XX.

Desde el punto de vista histórico, y haciendo un repaso de la obra Historia de la Vida Privada, “encontramos que en el periodo de la Antigüedad ya existía un interés por el paso de la infancia a la edad adulta. Platón (427-347 a. C.) y Aristóteles (384-322 a. C.) concebían esta transición como el momento en que se accede a la razón pero también como la época de las pasiones y de las turbulencias.”<sup>7</sup>

Los niños eran considerados como semejantes a los animales, capaces de realizar acciones voluntarias pero no de elecciones reales, capacidad que no se alcanzaba apetitos y emociones al control y a las reglas. En el Imperio Romano, la constatación

---

<sup>7</sup> Aries, Philippe. *Historia de la vida privada*. Pág. 198



de la pubertad implicaba el reconocimiento de la capacidad civil. No existía la “mayoría de edad” legal y no se hablaba de menores de edad, sino simplemente de impúberes, que dejaban de serlo cuando su padre o tutor advertía que estaban ya en edad de usar el atuendo adulto y de afeitarse. A los doce años, el niño romano abandonaba la enseñanza elemental, a los catorce su indumentaria infantil y a los dieciséis podía optar por la carrera política o entrar en el ejército. Esta situación únicamente era aplicable a los hijos varones de ciudadanos romanos libres.

En la Edad Media, el crecimiento físico de un niño era considerado como el crecimiento gradual de una criatura de Dios, niños y adultos eran cualitativamente semejantes y sólo se diferenciaban desde el punto de vista cuantitativo, es decir, el joven era un adulto en miniatura. Philippe Aries manifiesta: “en esta época histórica, existía la creencia de que el esperma contenía un hombre adulto en miniatura (el homunculus) que, implantado en el útero, crecía gradualmente sin diferenciación de tejidos ni de órganos. Sin embargo, en el Renacimiento ya encontramos nuevas formas de concebir el desarrollo humano y se plantea la necesidad de establecer programas escolares en relación con la evolución de las facultades de la persona.”<sup>8</sup>

La llegada de la industrialización en el siglo XIX no supuso una mejoría del estatus del niño y del adolescente: hasta la mitad del siglo, uno de cada cinco obreros era un niño. Además, en ésta época el joven púber salía pronto del seno familiar para trabajar como sirviente y no se casaba hasta bastantes años más tarde. Más adelante, con la entrada

---

<sup>8</sup> Aries, Philippe. **Ob. Cit.** Pág. 291



del siglo XX, el joven permanecía cada vez más tiempo con sus padres, a menudo hasta que fundaba una nueva familia. La extensión de la escolaridad y el fortalecimiento de la vida familiar en el hogar conllevan el nacimiento de la familia moderna constituida por el padre, la madre y los hijos. Pubertad y la salida del hogar dará lugar al concepto de adolescencia tal y como hoy la conocemos. Así, frente a una rápida entrada en el mundo adulto relacionada con la incorporación al mundo laboral en épocas anteriores, actualmente, la sociedad occidental caracterizada por una creciente especialización y complejidad, por lo tanto, por una prolongación de la formación, tiende a dilatar de manera progresiva y continua la etapa de la adolescencia. Desde este punto de vista, el concepto de adolescencia, asociado con la idea de tránsito evolutivo, se ha ido construyendo socialmente.

La inserción progresiva en el seno de la sociedad constituye el hecho fundamental de la adolescencia y no debe ser confundido con el desarrollo puberal. En efecto, la pubertad aparece, con algunas variaciones, en el mismo momento evolutivo en todas las sociedades. Sin embargo, la transición social de la infancia a la edad adulta puede variar considerablemente según las culturas. La experiencia de la adolescencia y su duración están de este modo determinadas por condicionamientos culturales que relativizan el esquema universal del desarrollo humano. En este ámbito es necesario destacar las aportaciones de Margaret Mead, célebre antropóloga americana cuyos trabajos permitieron mostrar que los procesos observados en las culturas occidentales no existían en todas las sociedades humanas y cuyas nociones sobre la adolescencia



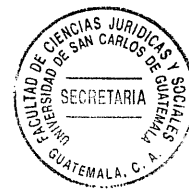


contribuyeron a evaluar la influencia de la cultura en el desarrollo de este periodo de la vida.

## **2.2 Definición**

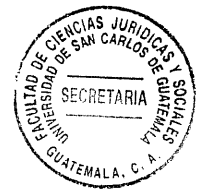
El interés científico por la adolescencia es también un hecho relativamente reciente que adquiere el estatus de objeto científico a principios del siglo XX, cuando Stanley Hall, discípulo de Wundt, publica la primera teoría psicológica sobre la adolescencia (Hall, 1904). Más recientemente, Koops (1996) señala que la adolescencia, definida como un periodo de cambios en el desarrollo producidos entre la niñez y la edad adulta, es una concepción aún más actual. En efecto, la consideración de la adolescencia como un periodo tormentoso y estresante, de confusión normativa y de oscilaciones y oposiciones, apuntada inicialmente por Stanley Hall, ha sido el principal referente teórico hasta hace poco tiempo y ha llegado a cristalizar en la representación cultural que aún hoy se tiene de esta etapa. Sin embargo, en las últimas décadas esta visión ha sido remplazada por otra que conceptúa la adolescencia como un período de desarrollo positivo durante el cual la persona se enfrenta a un amplio rango de demandas, conflictos y oportunidades.

Un cambio de enfoque tal supone la reevaluación de los mitos existentes acerca de esta etapa evolutiva que la suelen presentar como un periodo asociado a elevados niveles de estrés, en el que se produce una distancia intergeneracional entre padres e hijos y en el que los cambios hormonales implican graves dificultades para el



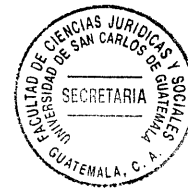
adolescente. Por el contrario, se ha constatado que la presencia de estrés es similar a la encontrada en otras etapas de la vida, que la prevalencia de psicopatologías no es más alta en la adolescencia que en otros momentos vitales, y que no existen datos empíricos que avalen el foso profundo entre padres y adolescentes, sino que más bien existe una relación positiva en la que ambos comparten una parte importante de los valores sociales fundamentales. Aunque existan partidarios de ambas posturas, se podría decir que la psicología contemporánea se ha desmarcado de la visión de la adolescencia como una etapa de crisis inevitable y ha optado por poner el acento en la idea de que una gran mayoría de adolescentes tiene los recursos necesarios para adaptarse a los cambios internos y externos que caracterizan este período e integrar esas nuevas realidades en su esquema vital.

Desde el punto de vista científico, si bien no es sencillo aportar una definición precisa de adolescencia, numerosos autores están de acuerdo en señalar como punto de partida común que se trata de una etapa de transición de la vida entre la infancia y la edad adulta. Pero “esta definición puede no resultar satisfactoria puesto que supone una descripción de la infancia y la edad adulta como dos “estados” psicológicos relativamente estables y, sin embargo, actualmente se considera que el desarrollo se extiende al conjunto de la vida. Así, las concepciones actuales de la adolescencia la caracterizan como un periodo de ajustes a diferentes tareas y cambios del desarrollo entre los 12 y los 20 años. Este lapso de tiempo de 8 años suele dividirse en tres etapas o periodos: primera adolescencia (12-14 años), etapa en la que se producen la mayor parte de los cambios físicos y biológicos que se mantendrán durante toda la



adolescencia; adolescencia media (15-17 años), etapa en la que los cambios de estado de ánimo son bruscos y frecuentes y se incrementa la implicación en conductas de riesgo, y adolescencia tardía (18-20 años), etapa que se está alargando en los últimos años porque los jóvenes permanecen más tiempo en el hogar parental. Más recientemente, distintos autores han señalado que los rápidos cambios sociales y demográficos acontecidos en nuestra sociedad en los últimos años conllevan la necesidad de formular otra etapa, entre los 20 y los 30 años, denominada adultez emergente. En esta etapa, el joven ya ha dejado atrás la dependencia propia de la infancia y la adolescencia pero está todavía lejos de asumir las responsabilidades adultas y continuas implicadas en las conductas de exploración y riesgo características de la adolescencia.

En conclusión, se puede afirmar que la adolescencia supone una transición evolutiva en la que el sujeto debe hacer frente a numerosos cambios. En este sentido, una de las diferencias entre este periodo y otras etapas del desarrollo evolutivo es, precisamente, el número de cambios a los que el sujeto se debe enfrentar, así como la brevedad y rapidez de los mismos. Todas estas transformaciones se articulan en tres grandes áreas: cambios en el desarrollo físico o biológico, cambios en el desarrollo psicológico y cambios en el desarrollo social. En los siguientes epígrafes haremos un repaso de los cambios asociados a cada una de estas áreas, no sin antes hacer una breve referencia a las distintas perspectivas y modelos que han orientado gran parte de la investigación en el ámbito de la adolescencia.



## 2.3 Capacidad

Como concepto personal podemos decir que la capacidad civil es la aptitud general que tiene una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones en el ámbito de derecho civil, y con respecto a sus relaciones jurídicas. Algunos autores la definen de la siguiente manera:

Para José Castán Tobeñas, la capacidad es “sinónimo de personalidad pues implica aptitud para contraer derechos y obligaciones, o lo que es igual, para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas”.<sup>9</sup>

Don Calixto Valverde, considera que la capacidad es “la aptitud para tener y ejercer derechos en la vida civil, existiendo en todo ser humano y confundiéndose aun con la personalidad”.<sup>10</sup>

Y para Eduardo Pallarés, “la capacidad es la condición jurídica de una persona por virtud de la cual puede ejercitar sus derechos, contraer obligaciones, celebrar contratos y realizar actos jurídicos en general”.<sup>11</sup> También nos explica que significa la “aptitud o idoneidad que se requiere para ejercer una profesión, oficio, empleo o cargo público”.<sup>12</sup>

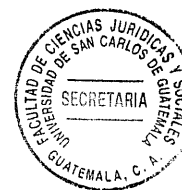
---

<sup>9</sup> Castan Tobeñas, José. Derecho Civil Español Común y Foral. Pág. 235

<sup>10</sup> Valverde, Calixto. Tratado de derecho civil español. Pág. 98

<sup>11</sup> PALLARÉS, Eduardo. Curso de derecho Civil. Pág. 289

<sup>12</sup> *ibíd.*



### **2.3.1 Naturaleza jurídica**

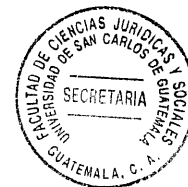
La palabra capacidad, se deriva del término latino “capacitas”, que significa en general suficiencia o aptitud, y así se dice que es capaz de hacer alguna cosa, el que es apto o reúne las condiciones precisas para llevarla a cabo.

En el Derecho Romano, la existencia en las personas, no traía consigo la capacidad, puesto que además debía reunir una serie de cualidades extrínsecas, que limitaban exageradamente esa facultad o derecho a un número limitado de seres privilegiados, que entre otras cosas, debían ser libres, ciudadanos y no depender de ninguna otra persona, que eran los llamados, “Sui Juri”.

A medida que fue evolucionando el derecho, se observa que también se fueron derogando esas concepciones arcaicas, que llegaban al extremo de considerar a los esclavos como “cosas”, hasta que se llegó a lograr que la capacidad (jurídica) fuese una cualidad intrínseca a toda persona por el solo hecho de su existencia, al igual que la personalidad, conceptos que por su semejanza ya han sido identificados por varios tratadistas.

### **2.3.2 Clases de capacidad**

En la actividad jurídica y especialmente en el ámbito contradictorio, la persona puede ser situada como titular de determinados derechos o determinadas obligaciones, o bien



en la de querer o tener que ejercitar derechos o cumplir obligaciones. Ello ha dado lugar a que surja la clásica distinción entre capacidad de derecho y capacidad de ejercicio, que a continuación considero.

#### **a) Capacidad de derecho**

Se le denomina también de capacidad de goce. Para Coviello, “consiste en la capacidad de ser sujeto de derechos y obligaciones, del cual están dotados los hombres (los seres humanos y las personas físicas).”<sup>13</sup>

Para Sánchez Román, quien denomina capacidad jurídica a la capacidad de derecho, entiende por esta: “La aptitud que tiene el hombre de ser sujeto en las relaciones de derecho.”<sup>14</sup>

Quizás resulte difícil distinguir ambas figuras porque la determinación de la personalidad jurídica produce simultáneamente el surgimiento de la capacidad jurídica, aunque obsérvese no de plena capacidad jurídica. Si llega a aceptarse, como en efecto ocurre según quedo expuesto, que personalidad es lo mismo que capacidad,

Tendríamos que admitir también que en un principio la persona tiene personalidad limitada, como por ejemplo, el niño recién nacido o de tres o más años el cual no tiene plena capacidad de derecho puesto que no goza de la aptitud para testar o contraer

---

<sup>13</sup> Coviello, Nicolás. **Doctrina General del Derecho Civil**. Pág. 403

<sup>14</sup> Sánchez, Román. **Enciclopedia Jurídica Omeba**. Pág. 362



matrimonio, lo cual en la actualidad sería algo no lógico, puesto que el concepto de personalidad, es un concepto pleno, como lo es también la persona.

La característica de la persona es la condición de ser sujeto de derechos y obligaciones sean muchos o pocos y aun siendo uno solo. La capacidad está ligada a relaciones jurídicas concretas, como por ejemplo, capacidad de contratar, para testar, etc.

Por estos conceptos analizados podemos llegar a una conclusión, la cual es que la capacidad en general, pero especialmente la capacidad de derecho, y a mi criterio que consiste en la aptitud derivada de la personalidad, que toda persona tiene para ser titular como sujeto activo y pasivo, de derechos y obligaciones.

#### **b) Capacidad de ejercicio o de obrar**

Se le denomina, capacidad de obrar o de hecho. Consiste que en tanto la capacidad jurídica, la encontramos en todas las personas, por el mismo hecho de su existencia, la capacidad de obrar o de ejercicio, aparece únicamente en un grupo de personas determinadas por el derecho, estando condicionada a la existencia de ciertos requisitos externos como la edad y el sexo, y de carácter interno como la salud mental.

Según el maestro Ferrara, la capacidad de ejercicio es: "El poder de realizar actos a unir la capacidad jurídica y la capacidad de obrar, se forma una tercera llamada capacidad civil y es así que cuando surge alguna causa modificativa la capacidad



jurídica permanece inmutable en el menor o incapacitado, en tanto que la capacidad de obrar pasa a otra persona que posea aptitud para el ejercicio de sus actos.”<sup>15</sup>

La capacidad de ejercicio significa entonces, la dinámica de la capacidad jurídica. De la persona que puede, actuando por sí, personalmente, adquirir derechos y contraer obligaciones, se dice que tiene capacidad de ejercicio, o con otra terminología de obrar.

Como una conclusión propia sobre la capacidad y de acuerdo con las doctrinas expuestas podemos decir: la capacidad, tiene dos divisiones, la jurídica y la de obrar o de ejercicio, siendo la primera inalterable o permanente en toda persona, por el mismo hecho de su existencia, y la segunda o sea la capacidad de ejercicio, de obrar o de hecho, que se adquiere generalmente por alcanzar el sujeto la mayoría de edad, y en casos especiales también la adquieren los menores de edad; y que puede estar modificada o restringida por distintas circunstancias, siendo entre ellas las que llegan a producir incapacidad absoluta las que nos interesan, provengan estas de enfermedades físicas como la sordomudez y ceguera, o mentales, cuya clasificación compete a la medicina legal.

## **2.4 Perspectivas teóricas**

Se presentan tres marcos interpretativos fundamentales del desarrollo adolescente. Por un lado, desde los modelos biopsicosociales, se considera que el desarrollo

---

<sup>15</sup> Espín Cánovas, Diego. **Derecho Civil Español**. Pág. 216

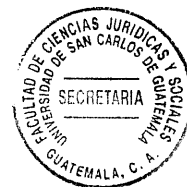




adolescente se da simultáneamente en múltiples niveles: la maduración física y biológica, que incluye el desarrollo del cerebro y del sistema nervioso central; el desarrollo de procesos de pensamiento, tales como los procesos socio-cognitivos, la habilidad de solución de problemas, la capacidad lingüística y las habilidades espacio-visuales; y, finalmente, el cambio en los contextos sociales en los que el adolescente se desenvuelve, así como en los roles socialmente definidos que debe desempeñar en estos contextos. El reconocimiento de la interrelación entre estos aspectos del desarrollo caracteriza los modelos biopsicosociales, en los que, por ejemplo, se analiza la relación entre pubertad y conducta, cognición, emoción y relaciones sociales. Una buena parte de estas nociones se recogen en las investigaciones que analizan los cambios fisiológicos asociados a la adolescencia y sus consecuencias conductuales, trabajos que revisaremos más adelante cuando analicemos la maduración biológica en el adolescente.

Un segundo modelo es la denominada ciencia comportamental del desarrollo, que señala la necesidad de un acercamiento interdisciplinario al estudio del desarrollo adolescente.

Estos modelos consideran el desarrollo del adolescente como una interacción dinámica de las características del sujeto y de su entorno. Los adolescentes provocan diferentes reacciones en su entorno como resultado del cambio en sus características físicas y comportamentales, y los contextos sociales contribuyen al desarrollo individual a través del feed back que proporcionan al adolescente. La calidad de este feed back depende

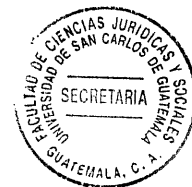


del grado de ajuste entre las características de la persona y las expectativas, valores y preferencias del contexto social. El desarrollo problemático deriva de un desajuste entre las necesidades del desarrollo de los adolescentes y las oportunidades que les proporcionan sus contextos sociales.

La adolescencia también se ha estudiado desde otras dos perspectivas complementarias: la del desarrollo y la del ciclo vital. La perspectiva del desarrollo, en la que la adolescencia se analiza a partir del contexto familiar, está íntimamente vinculada a la teoría psicoanalítica y a la teoría del aprendizaje social.

Tradicionalmente, esta perspectiva se centra en la madurez del sujeto, los conflictos y la identidad, y se caracteriza por la investigación en función de la edad. En contraste, desde la perspectiva del ciclo vital el desarrollo se presenta como un proceso a lo largo de la vida en el que, como principio general, no se asume ningún estado de madurez especial. Por lo tanto, la edad no funciona como una variable que marca el desarrollo, sino como una mera variable indicadora ya que, tal y como señalábamos anteriormente, se considera que el proceso de crecimiento psicológico continúa a lo largo de todo el desarrollo vital. Entonces, la adolescencia se percibe como un producto del desarrollo del niño y como un precursor del desarrollo del adulto. No es un período aislado de la vida sino una parte importante en el continuo del ciclo vital.

Desde la orientación ecológica, podríamos situar la adolescencia en un momento de transición ecológica durante la cual se produce una modificación de la posición de una



persona en el ambiente ecológico como consecuencia de un cambio de rol, de entorno o de ambos a la vez. Se considera que toda transición es consecuencia e instigadora de los procesos de desarrollo y depende conjuntamente de los cambios biológicos y de la modificación de las circunstancias ambientales, en un proceso de acomodación mutua entre el organismo y su entorno. Desde esta perspectiva, se señala que el adolescente crece y se adapta a través de intercambios con sus ambientes más inmediatos o microsistemas (familia, escuela e iguales) y ambientes más distantes tales como el trabajo de los padres o la sociedad en general, organizados en estructuras concéntricas anidadas.

## **2.5 Cambios y transformaciones**

La adolescencia y los cambios asociados con este periodo se analizan habitualmente diferenciando tres niveles interrelacionados: el fisiológico, el psicológico y el social. Con relación a los cambios fisiológicos, se produce el desarrollo completo de los órganos genitales y transformaciones físicas tales como el crecimiento del vello, el cambio en el tono de la voz de los chicos, etc. Entre los cambios psicológicos, cabe destacar el desarrollo del pensamiento abstracto, del razonamiento moral y de un sistema de valores propio. Asimismo, los adolescentes desean saber quiénes son, cómo son y cómo se definen en las distintas áreas que constituyen su identidad. Además, en esta etapa se modifican y conforman las dimensiones del auto-concepto que configuran la auto-imagen global. Por último, en el ámbito social, la adolescencia implica cierto distanciamiento del contexto familiar, al tiempo que se otorga una importancia creciente



al grupo de amigos. Este hecho no supone necesariamente un conflicto entre los valores de la familia y los de los amigos.

Al contrario, parece existir un alto grado de coincidencia entre los valores de la familia y los del grupo de iguales; los adolescentes parecen buscar en estos grupos no unos valores diferentes sino unos valores propios, la confirmación de su identidad, la posibilidad de explorar nuevas relaciones sociales, y el apoyo y comprensión de otras personas que están atravesando una etapa evolutiva similar a la suya. A continuación, profundizaremos en la descripción de los cambios bio-psico-sociales que acontecen en la adolescencia, haciendo especial hincapié en los efectos que éstos pueden tener en la conducta, cognición, afectividad y relaciones sociales del adolescente.

### **2.5.1 Cambios físicos**

Las transformaciones fisiológicas y morfológicas que tienen lugar en la adolescencia constituyen uno de los acontecimientos más importantes de este periodo del desarrollo. De hecho, clásicamente la pubertad ha señalado el comienzo de la adolescencia. Además, estos cambios físicos suelen suscitar un ajuste psicológico de la propia imagen corporal. En un primer momento repasaremos las bases fisiológicas de las transformaciones que se producen durante la adolescencia. A continuación, analizaremos las repercusiones psicológicas de estos cambios, tanto en chicos como en chicas, y tendremos en cuenta las posibles variaciones cronológicas, individuales o colectivas.

### **2.5.2 Cambios somáticos**

La maduración del pubescente se expresa principalmente en una serie de cambios morfológicos y hormonales que tienen lugar de forma más o menos simultánea.

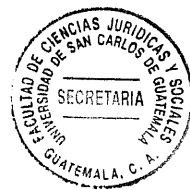
En relación con los cambios morfológicos, la maduración física consiste particularmente en el denominado “estirón puberal”, un marcado aumento en el crecimiento del cuerpo que se distribuye asincrónicamente, comienza por las extremidades -manos y pies, brazos y piernas y alcanza finalmente el tronco. Si bien este cambio corporal se produce en ambos sexos, la coordinación y sucesión del mismo es diferente para chicos y chicas. Las chicas suelen presentar el estirón puberal, el aumento de peso y las primeras apariciones de caracteres sexuales secundarios alrededor de los 10-11 años, mientras que los chicos presentan los mismos cambios un año después. Respecto de los cambios hormonales, el organismo comienza a producir hormona luteinizante (LH) y hormonas folículo estimulantes (FSH) en distintas cantidades según el sexo. Como consecuencia, se produce el desarrollo de los ovarios en la mujer y de los testículos en el varón, y se estimula la producción de hormonas sexuales (estrógenos y andrógenos). Todo esto conlleva la maduración de los óvulos y la producción de espermatozoides, así como el desarrollo de las características sexuales visibles.

Es necesario tener en cuenta que existen distintos factores, físicos, sociales y culturales, que pueden influir en el inicio y desarrollo de los cambios físicos en la



pubertad: un nivel económico alto, un estilo de vida saludable y el bienestar psicosomático, entre otros, parecen promover un adelantamiento de la pubertad, mientras que las enfermedades crónicas, el estrés, y la actividad deportiva intensa parecen retardarla. Un ejemplo interesante es la evolución del crecimiento del organismo a lo largo de los siglos, donde el aumento progresivo de la talla y el peso de la población, así como una menarquía más precoz, han estado ligados a la mejora de las condiciones sanitarias y de nutrición.

En el estudio de las relaciones con los iguales, se ha observado que los adolescentes con un desarrollo más precoz son normalmente más populares entre sus compañeros. Un desarrollo más tardío implica ventajas que no tienen que ver con el estatus en el grupo de iguales sino con una mayor curiosidad intelectual, iniciativa social y participación en actividades. Desde el punto de vista longitudinal, las chicas que maduran temprano tienen amigas más mayores que ellas, aspecto que implica una redefinición de la red de iguales en función del nivel madurativo. En el ámbito de las relaciones familiares, parece que la maduración física conlleva una mayor autonomía emocional de los padres junto con una mayor conflictividad y una menor cercanía con ellos. Respecto de la imagen corporal, parece que los chicos precoces están más satisfechos con su altura y desarrollo muscular, mientras que las chicas precoces generalmente se quejan del aumento de su peso. Además, estas chicas no sólo se consideran menos atractivas, sino que también son percibidas como menos atractivas por los iguales. Este periodo presenta la particularidad de descubrir en la percepción



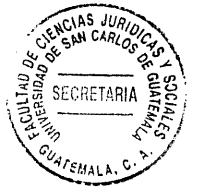
de uno mismo y de los otros, la interdependencia de la apariencia física y la popularidad en el seno de las relaciones interpersonales.

Finalmente, uno de los ámbitos de investigación que mayor atención ha recibido en relación con el desarrollo madurativo y sus consecuencias psicosociales ha sido el relacionado con el estudio de problemas de tipo internalizante (principalmente el desarrollo de síntomas depresivos) y externalizante (implicación en conductas antisociales). Por un lado, la tendencia a la depresión y el estado de ánimo negativo se han asociado positivamente con la maduración precoz, especialmente en las chicas.

Por otro lado, el desarrollo madurativo también se ha relacionado con la existencia de problemas de conducta: aquellos adolescentes que maduran antes o después que sus compañeros de igual edad presentan más problemas de conducta como consumo de sustancias, robos y violación de normas.

### **2.5.3 Cambios psicológicos**

El crecimiento del cuerpo y la maduración de las características sexuales secundarias no son los únicos acontecimientos que marcan el periodo de la adolescencia. El conjunto de la actividad mental del adolescente también sufre una reestructuración importante: se desarrollan nuevas formas de pensamiento y de razonamiento moral, se estructura un sistema de valores propio, se explora la identidad y se diversifican valoraciones de uno mismo.



#### **2.5.4 Cambios sociales**

La adolescencia se caracteriza también por los importantes cambios que acontecen en el universo social y relacional del sujeto. En párrafos anteriores se ha señalado que el reconocimiento de la propia individualidad va acompañado del reconocimiento de la individualidad de los otros y de las diferencias entre unos y otros.

Así, del mismo modo que el desarrollo del conocimiento sobre uno mismo se va fundamentando en características cada vez más abstractas y a los atributos físicos se van añadiendo otros relativos a lo psicológico, se observa un proceso semejante en la consideración que el adolescente tiene de sus relaciones sociales. Desde un punto de vista estructural, podemos señalar que en la red social de un adolescente se pueden diferenciar a su vez cuatro sub-redes más o menos relacionadas entre sí: la familia (padre, madre y hermanos), los iguales (amigos, amigos íntimos y pareja), la familia extensa (abuelos, tíos, primos, etc.) y otros adultos significativos (profesores, vecinos, etc.).







## CAPÍTULO III

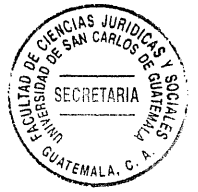
### 3. Convención Iberoamericana de los Derechos de la Juventud

#### 3.1 Antecedentes

La Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, aprobada los días 10 y 11 octubre de 2005, es el primer texto de carácter Internacional que dará soporte jurídico al conjunto de los gobiernos iberoamericanos para el desarrollo de políticas dirigidas a la promoción y fortalecimiento de las potencialidades de la juventud.

En términos de derechos, en primer lugar, la Convención representa un paso adelante en la construcción de un entorno favorable para fomentar y proteger la ciudadanía integral de los jóvenes de Iberoamérica, en su calidad de actores estratégicos del desarrollo. En segundo lugar, conlleva una correlativa obligación de los Estados-Parte de adoptar, progresivamente, decisiones y medidas concretas, en el contexto de los desafíos y retos que plantea el mundo contemporáneo.

La Convención consta de un total de 44 artículos que dan cabida a un amplio elenco de Derechos específicamente formulados para atender la problemática de los jóvenes. En este sentido, será el primer texto, en materia de Derechos de la Juventud, que será entregado para que forme parte del sistema jurídico de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, con el fin de promover su adopción y aplicación mundial.



Entre los Derechos que la Convención proclama se encuentran, no sólo formulaciones específicas para la Juventud como el Derecho a la Vida, a la Justicia o a la Libertad de Expresión, sino formulaciones expresas del Derecho a la Vivienda o a formular Objeción de Conciencia.

Los delegados plenipotenciarios de los Estados Miembros de la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ) se reunieron en Badajoz, en el Museo Extremeño-Iberoamericano de Arte Contemporáneo, los días 10 y 11 de octubre de 2005, con el propósito de adoptar y suscribir el texto de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.

Por primera vez a lo largo del tiempo, los jóvenes disponen de un instrumento jurídico internacional, la Convención iberoamericana de los Derechos de la Juventud; que los singulariza y los convierte en sujetos de derechos. Gracias al impulso decisivo de la Organización Iberoamericana de la Juventud (OIJ), los Estados iberoamericanos están iniciando el proceso de ratificación de este tratado internacional que desde este mes se encuentra en vigor para los Estados que lo han ratificado.

La Convención Iberoamericana surge como consecuencia de un largo proceso de reflexión y de reinterpretación de la realidad juvenil, cuyas urgencias e invisibilidad han determinado el reconocimiento y protección internacional de las especificidades del desarrollo humano del joven y su relevancia como actor social. En ese sentido, la Convención se preocupa, como veremos más adelante, por asegurar para el y la joven,

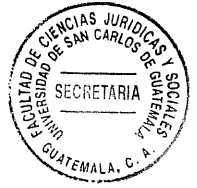


la búsqueda de autonomía o emancipación; el reconocimiento de las características de su morbimortalidad, y especialmente fomentar el desarrollo de sus particulares relaciones sociales y políticas.

Esta ponencia busca explicar el proceso de creación y consolidación de la Convención y sus implicancias para la protección y garantía de los derechos de la juventud. En este segundo punto, se hace especial referencia a las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos y cómo estas obligaciones se traducen en exigencias concretas para los Estados en materia de los derechos de los y las jóvenes.

En especial, haremos referencia a la situación del derecho a la participación política de los y las jóvenes. Desde nuestra perspectiva, este proceso de consolidación de la especificidad jurídica de los derechos humanos de la juventud, debe tener como correlato un fortalecimiento de la juventud como un actor social importante y relevante en términos políticos. El efectivo goce y disfrute de estos derechos dependen, desde nuestro punto de vista, también del impacto de acciones colectivas de los y las jóvenes.

Por lo tanto, dejamos constancia de nuestra preocupación por la reducida participación política de los y las jóvenes en la actualidad, aunque rescatando situaciones aisladas que merecen ser valoradas adecuadamente y que demuestran la importancia de la participación política juvenil.



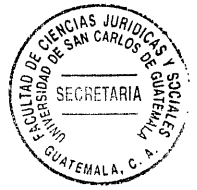
Finalmente, pretendemos realizar un análisis prospectivo sobre la implementación de la Convención. Este proceso es vital para lograr un verdadero goce y ejercicio de los derechos de la juventud a nivel interno. En ese sentido, haremos especial referencia a la necesidad que este proceso se caracterice por la aplicación de un “enfoque de derechos” en el diseño, implementación y evaluación de las políticas de juventud.

### **3.2 Fundamentos para una “Convención Iberoamericana de Derechos de la Juventud”**

La Convención Iberoamericana en términos de reconocimiento y garantía de derecho, al singularizar a los jóvenes y convertirlos en sujeto jurídico, hecho hasta ese momento ignorado pues el concepto joven y juventud tenía un tratamiento genérico en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Por tanto, este proceso tiene importancia per se, solo es comprensible si lo enmarcamos en un proceso complejo de protección progresiva de los derechos humanos de grupos específicos y de concretización del derecho internacional.

#### **3.2.1 La Convención es fruto de un largo y dilatado proceso de protección progresiva de los derechos humanos**

El principio de protección y garantía de los derechos humanos apareció en un contexto donde era la soberanía estatal la que determinaba las relaciones internas entre los individuos y el Estado, subordinando a estos a la primacía y autonomía absoluta del



Estado. En esa perspectiva, hoy en revisión, el Derecho Internacional se restringía a respetar la decisión del Estado. Se trata de un contexto donde las normas internacionales, dice el profesor Juan Antonio Carrillo Salcedo: “eran el producto del consentimiento; tenían como función distribuir y delimitar las competencias de los Estados (regulando sus derechos y deberes recíprocos); aunque obligatorias, eran de Derecho Dispositivo; cada Estado soberano, por último, apreciaba discrecionalmente el alcance de sus derechos y, en el caso de la violación de los mismos, podía recurrir a medidas de autoprotección como el uso de la fuerza”.<sup>16</sup>

Ese escenario político y jurídico internacional es el que permitió las guerras más sangrientas y las dictaduras más crueles, donde la persona tenía escasa relevancia y sus derechos se encontraban sometidos a la discrecionalidad de los que debía protegerlos.

Aún en la actualidad, el Derecho Internacional contemporáneo se caracteriza por “acusadas carencias institucionales que motivan incertidumbre y relativismo en el plano normativo, insuficiencias graves en la prevención y sanción de las violaciones y una politización extendida – aunque no absoluta- en la solución de controversias, cuando no la imposibilidad de su arreglo”.<sup>17</sup> Se trata pues de un Derecho inacabado y muchas veces dependiente de las relaciones de poder entre los sujetos que participan de él.

---

<sup>16</sup> Carrillo Salcedo, Juan Antonio. **Soberanía de los Estados y Derechos Humanos en Derecho Internacional Contemporáneo**. Pág. 11

<sup>17</sup> Pastor Riduejo, José Antonio. **Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales**, Pág. 21



No obstante, el repudio frente a posiciones que disminuyen o denigran la importancia de los derechos humanos es cada vez más universal. En la actualidad, resulta imposible sostener posiciones como las de Lassa Francis L. Oppenheim, internacionalista de inicios del siglo XX, quien llegó a señalar que los “así llamados derechos” no gozan sino que no pueden gozar de protección alguna por parte del Derecho Internacional“, ya que éste regula únicamente las relaciones entre los Estados y no puede reconocer derechos a los individuos”.<sup>18</sup>

La Segunda Guerra Mundial y sus efectos humanos nos permiten sostener en la actualidad posiciones de este tipo han sido superadas gracias a la creación de las Naciones Unidas en 1945. Las lamentables consecuencias de este cruento enfrentamiento originaron una conciencia internacional a favor del reconocimiento de la persona como sujeto titular de derechos, condición indispensable para humanizar el mundo y conquistar la paz y la seguridad. Las Naciones Unidas ayudaron a la materialización de ese propósito y progresivamente se aprobaron diversos tratados internacionales que han configurado una nueva y pujante disciplina jurídica: el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

De manera concomitante Europa, América y África aportaron desarrollos regionales que bajo la inspiración de los instrumentos internacional de derechos humanos han permitido innovaciones sustantivas de carácter continental, que a su vez han generado una influencia positiva en el derecho nacional de los países miembros.

---

<sup>18</sup> Carrillo Salcedo, Juan Antonio. **Ob. Cit.** Pág. 12



Ha costado, pero hoy, más que ayer, y a pesar de retrocesos eventuales, los pueblos del mundo saben que no hay progreso ni democracia durables y verdaderas, sin los derechos humanos. La protección de los derechos de los y las jóvenes forma parte de este proceso.

### **3.2.2 La Convención es el resultado de la concretización del derecho internacional de los derechos humanos a la situación de las y los jóvenes**

Los ocho años que tomó la elaboración de la Convención, texto que da forma jurídica a los derechos de las y los y las jóvenes, constituye una concretización más de la primacía de los derechos humanos y su necesaria protección internacional. Ha sido, además, un proceso rico en aportes provenientes de vertientes tan diversas como la sociología, la educación, la economía, la psicología y desde luego el derecho. En este último caso, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha sido su principal fuente de inspiración y parámetro ineludible para lograr una específica regulación de la situación de las y los y las jóvenes.

Bien se podría afirmar que no hay ciencia ni estudio sobre la realidad juvenil que se haya dejado de lado para concebir un instrumento que fuese una expresión cabal y actual de la situación de los y las jóvenes iberoamericanos y su legítima aspiración a que le sean reconocidos y protegidos los Derechos Humanos que como jóvenes les corresponden.





Ha colaborado con esta convicción el estudio y el cotejo de la realidad juvenil con los principales instrumentos internacionales de derechos humanos y el estado de su aplicación a los y las jóvenes.

Como dice el Preámbulo de la Convención, ella responde a una filosofía y unos instrumentos jurídicos que han creado una cultura universal de respeto a la libertad, la paz y los derechos humanos. La Convención se integra a esa cultura y la precisa en su aplicación para hacer que los y las jóvenes sean sujetos reales, específicos y concretos de más derechos, que guarden especial valor con la formación de su identidad y el desarrollo mínimo de su personalidad y valores.

Este “marco” orientador de la Convención reconoce como fuente principal el aporte que le brindan una serie de tratados que forman parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Están, por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, que constituye la piedra fundamental del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tratado vital para la defensa de las libertades civiles y políticas, bajo cuyo amparo se ha establecido, a través de sus mecanismos de tutela, una importante gama de criterios para conocer los derechos de las personas y las limitaciones que los Estados tienen frente al espacio de autodeterminación del individuo; el Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales, que conjuntamente con el anterior tratado internacional conforma la denominada “Carta Internacional de los Derechos Humanos”, expresión importantísima de la indivisibilidad e interdependencia de todos



los derechos humanos, principios que fueron formulados por primera vez en el Artículo 22 de la Declaración Universal y reafirmados por la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993; y, las convenciones internacionales relativas a temas de género.

Asimismo, han resultado de importancia los aportes de los tratados regionales de derechos humanos. Además de beneficiarse del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, la Convención se alimenta de los avances en la protección de los derechos humanos logrados en los sistemas regionales de protección de América Latina y Europa. Al respecto, es significativo el aporte de la Convención Americana de Derechos Humanos. Aunque de carácter regional, este tratado es importante por innovador y avanzado. En sus fundamentos filosóficos-jurídicos sostiene la primacía de la persona humana sobre el Estado, reconociéndole derechos sociales que nacen de la naturaleza y condición de persona; compromete a todos los Estados americanos con la promoción de las instituciones democráticas y de un régimen de respeto a libertad personal y la justicia social, con el propósito de servir mejor a los derechos esenciales y a la construcción de sociedades fuertes donde cada persona pueda gozar de sus derechos económicos sociales y culturales, como de sus derechos civiles y políticos.

Así, la Convención responde a un rico proceso de concretización de los derechos humanos, pues aplica y desarrolla a la situación concreta de los y las jóvenes y los tratados generales de derechos humanos. La Convención tiene como parámetros el consenso internacional del cual es fruto esos tratados, donde los Estados han asumido determinadas obligaciones de derechos humanos con grupos o sectores sociales



específicos. Por tanto, no implica para los Estados cambios drásticos en sus relaciones internacionales o una restricción a su soberanía, sino más bien continuar por el derrotero de la mejor garantía de derechos para el pueblo soberano.

Los notorios programas del Derecho Internacional de Derechos Humanos han sido una sólida base de la cual avanzar hacia la problemática de un sector humano identificado en su especificidad y diferencia. Pero hay que dejar sentado que la realidad misma de los jóvenes en los respectivos países y la coincidencia en problemas tipo o comunes, a pesar de niveles distintos de desarrollo social y económico, ha sido fuente y guía para buscar y encontrar una normatividad cabal; hecha a la medida para encausar y dar al joven protección legal, pero también opciones para la asunción de responsabilidades.

En este sentido, la Convención es innovadora y audaz en cuanto tratamiento y orientación a las situaciones que suelen caracterizar la vida de las y los jóvenes.

### **3.2.3 La situación actual de la juventud obliga a brindar una respuesta jurídica desde el ámbito internacional: el principio de la diferencia**

Como bien lo ha señalado la Organización Iberoamericana de la Juventud (OIJ), el derecho internacional brinda una respuesta jurídica a una necesidad histórica. Los jóvenes han sido un contingente poblacional sin protección jurídica propia que ha estado, históricamente, subsumidos en otras franjas etarias. En esta coyuntura, señala la Organización Iberoamericana de la Juventud (OIJ), “nuestra Región, Iberoamérica,



ha sido la primera geografía del planeta en destacar la importancia de definir, en términos de Derecho Internacional, criterios y pautas transversales e intersectoriales, que se erijan sobre la base de las demandas, necesidades, fortalezas y competencias de la juventud”.<sup>19</sup>

La necesidad de esta concretización tiene su fundamento principal en la ineludible necesidad de responder a una realidad, generalmente invisible, en la que se desenvuelven las y los jóvenes. Se trata de exteriorizar a los jóvenes como portadores del cambio con mayor autonomía que los niños, pero sin la autonomía material de los adultos y, como un grupo etario con funciones sociales y patrones culturales específicos”.<sup>20</sup> No obstante, a pesar de las múltiples situaciones que demuestran su autonomía como grupo social, su protección jurídica ha sido nula.

Según Hopenhayn, “para poder percibirse como un actor reconocido desde el lado de la institucionalidad jurídica y la oferta programática, éstas deben a su vez reconocerlo en su especificidad. Lo que hasta ahora rara vez se da, o sólo se da de modo incipiente”.<sup>21</sup>

Por lo tanto, con la Convención, al reconocerse la especificidad de este sector etario, la juventud emerge como un actor social, dejando ese estatus temporal en que “no es ni

---

<sup>19</sup> [http://www.oij.org/convencion\\_2005.htm](http://www.oij.org/convencion_2005.htm). Consultado 20 de abril de 2012

<sup>20</sup> Hopenhayn, Martín. **Participación juvenil y política pública: un modelo para armar**. Pág. 2.

<sup>21</sup> Hopenhayn, Martín. **Ob. Cit.** Pág. 9



niño, ni adulto”<sup>22</sup>, para convertirse plenamente en sujeto de derechos, y logra en este instrumento la especificación de sus libertades y derechos que le permitirán enfrentar con mejor idoneidad una etapa de la vida por lo demás compleja. Se trata, pues, de la concretización de lo que podríamos denominar principio de la diferencia.

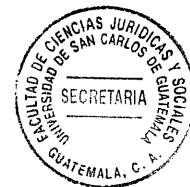
La justificación para la protección especial que grupos como la juventud debe recibir también se encuentra en una constatación histórica: la existencia de una gran brecha entre la norma general y la práctica de aplicación concreta, entre la igualdad de jure y la igualdad de facto. Las reglas del ordenamiento social responden a patrones socio culturales y por ello, la concepción y aplicación de los derechos humanos si bien nacen con una vocación universal, fueron pensadas para garantizar una situación de invulnerabilidad de derechos que generalmente no correspondía con las particularidades de diversos grupos frecuentemente marginados o postergados.

Por lo tanto, surge la necesidad de desarrollar algunos derechos humanos denominados “de especificación”, vale decir, derechos que buscan proteger a determinadas categorías de personas consideradas especialmente vulnerables.

Como pudimos constatar, algunos de los tratados internacionales mencionados que especifican los derechos de grupos especialmente vulnerables, también protegen y garantizan los derechos de la juventud.

---

<sup>22</sup> [http://www.volensamerica.org/spip/IMG/doc/Doc\\_jovenes\\_para\\_VOLENS.doc](http://www.volensamerica.org/spip/IMG/doc/Doc_jovenes_para_VOLENS.doc) consultado el 29 de abril del 2012



Empero, estas regulaciones resultan insuficientes para dar respuesta a la compleja situación y diversos intereses propios de un grupo social totalmente invisibilizado.

Esta es precisamente una de las particularidades del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la de los desarrollos normativos por especificidad de la materia y eficacia de la protección debida. Por tanto, no debe extrañar que las mujeres, niños, trabajadores, migrantes, entro otros, que genéricamente están protegidos por los Pactos, tiene ahora una mejor protección específica.

### **3.3 Los derechos de los jóvenes en la Convención Iberoamericana**

El informe “La Juventud en Iberoamérica”, establece que los y las jóvenes desarrollan su personalidad en un contexto de tensión y preparación e incertidumbres para incorporarse en el mercado laboral, afirmar su identidad y desarrollarse autónomamente de sus familias. En este escenario, aparecen una serie de situaciones anómalas que originan la preocupación social y del derecho. En ese sentido, “la juventud pasa a ser objeto de discusión y análisis cuando los mecanismos de tránsito etario no coinciden con los de integración social, vale decir, cuando aparecen comportamientos definidos como disruptivos en los jóvenes, porque los canales de tránsito de la educación al empleo, o de la dependencia a la autonomía, o de la transmisión a la introyección de valores, se vuelven problemáticos”.<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe y Organización Iberoamericana de Juventud. **La juventud en Iberoamérica tendencias y urgencias**. Pág.15



El aumento de la conflictividad juvenil, su apatía política, la deserción escolar, la postergación juvenil de la procreación, el desempleo juvenil masivo, la crisis normativa o conductas de riesgo, se convierten en características peligrosas para el orden social y, por tanto, dan lugar a una respuesta del derecho, generalmente coercitiva. No obstante, desde el sistema internacional la respuesta es distinta.

Sin embargo, existen tensiones y paradojas, características de la realidad juvenil, que no son tomadas en cuenta para describir y enfrentar dichas anomalías. Por ejemplo, está probado que los y las jóvenes: cuentan hoy con más acceso a educación, pero tienen menos acceso a empleo; más acceso a la información, aunque con menos acceso a los mecanismos y estructuras de poder; más expectativas de autonomía, pero con pocas opciones para materializarla; están mejor provistos de salud, pero se reconoce menos su morbimortalidad específica; son más prolíferos en sensibilidades, pero más segmentados en comunicación; son más aptos para el cambio productivo, pero más segmentados en comunicación; son más aptos para el cambio productivo, pero también están más excluidos del mismo; ostenta un lugar ambiguo entre receptores de políticas y protagonistas del cambio (viven entre la dependencia institucional y el valor de la participación autónoma); se desarrollan entre la expansión del consumo simbólico y la restricción en el consumo material (lo que brinda posibilidades de movilidad social); y, finalmente, “sufren los efectos de poseer mayor autodeterminación y protagonismo (individualización de sus ciclos vitales y mayores



espacios de libertad), por una parte, y precariedad y desmovilización (no son sujetos de derecho y participan limitadamente)”.<sup>24</sup>

Como se puede apreciar, no se trata de la cuestión psicofísica, inherente a la condición de joven, sino de las situaciones concretas que provienen de relacionarse con el Estado o con la sociedad que no están debidamente consideradas ni protegidas. Es indudable que instalado en el centro de diversas situaciones contradictorias, la angustia, el escepticismo a la inseguridad se presentan como estados, que aún cuando transitorios, pueden generar serias interferencias al equilibrio afectivo y racional de los jóvenes.

La Convención, según su propio Preámbulo, trata de dar respuesta a los problemas descritos, reconociendo un conjunto de derechos que colaboren a su superación.

### **3.3.1 Búsqueda de autonomía o “emancipación” juvenil, en relación a la emancipación juvenil, la Convención reconoce tres derechos muy importantes**

El derecho a formar una familia, respecto al cual se señala que los Estados deben asegurar al joven la libre elección de la pareja, la construcción de un matrimonio; dentro de un marco de igualdad de sus miembros, así como la maternidad y paternidad responsables, debiendo promover todas las medidas legislativas que garanticen la

---

<sup>24</sup> Comisión económica para América Latina y el Caribe y Organización Iberoamericana de Juventud. Ob. Cit. Pág.15





conciliación de la vida laboral y familiar y el ejercicio responsable de la paternidad y maternidad y permitan su continuo desarrollo personal, educativo, formativo y laboral.

El derecho a la educación, frente al cual se debe garantizar a todo joven una educación integral, continua, pertinente y de calidad, incluyendo la libertad de elegir el centro educativo y la participación activa en la vida del mismo, y fomentando, entre otras cosas el acceso generalizado a las nuevas tecnologías.

Asimismo, se compromete a promover la adopción de medidas que faciliten la movilidad académica y estudiantil entre los jóvenes, acordando para ello el establecimiento de los procedimientos de validación que permitan, en su caso, la equivalencia de los niveles, grados académicos y títulos profesionales de sus respectivos sistema educativos nacionales.

El derecho al trabajo, que implica en el caso de los jóvenes, la adopción de medidas por parte de los estados para generar las condiciones que permitan a los jóvenes capacitarse para acceder o crear opciones de empleo y promover actividades de inserción y calificación de jóvenes en el trabajo.

Este derecho es complementado con el derecho a condiciones dignas de trabajo que garantiza la aplicación del principio de no-discriminación en la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo; la promoción del primer empleo, la capacitación



laboral y la atención por desocupación; el reconocimiento de derechos sindicales como a otros trabajadores; entre otros aspectos.

El derecho a la educación sexual, frente al cual los Estados reconocen a la educación sexual como fuente de desarrollo personal, afectividad y expresión comunicativa, así como la información relativa a la reproducción y sus consecuencias. Esta educación debe impartirse en todos los niveles educativos y fomentará una conducta responsable en el ejercicio de la sexualidad, orientada a su plena aceptación e identidad, así como, a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, el VIH, los embarazos no deseados y la violencia sexual.

El derecho a la salud, con el cual se reconoce que una salud integral y de calidad implica para un joven la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil, la información y prevención contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso indebido de drogas.

Derecho al medio ambiente, el cual debe ser sano y equilibrado. Este derecho reconoce la importancia de proteger y utilizar adecuadamente los recursos naturales con el objeto de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los requerimientos de las generaciones futuras. Los Estados Parte se comprometen a



fomentar y promover la conciencia, la responsabilidad, la solidaridad, la participación y la educación e información ambiental, entre los jóvenes.

### **3.3.2 Protección de sus relaciones sociales. El caso especial del derecho a la participación política**

Finalmente, respecto a la protección de sus relaciones sociales, la Convención ha reconocido específicas dimensiones de derechos como la libertad de expresión, reunión e información, la libertad de pensamiento y opinión, y el derecho a la participación política.

Derecho a la libertad de expresión, reunión e información, reconociéndose como dimensiones de este derecho la posibilidad de disponer de foros juveniles y crear organizaciones y asociaciones donde se analicen sus problemas y puedan presentar propuestas de iniciativas políticas ante las instancias públicas encargadas de atender asuntos relativos a la juventud, sin ningún tipo de interferencia o limitación. En ese sentido, se configura un compromiso del Estado para promover todas las medidas necesarias que, con respeto a la independencia y autonomía de las organizaciones y asociaciones juveniles, les posibiliten la obtención de recursos para el financiamiento de sus actividades.

Derecho a la participación política, frente al cual, en virtud de las especiales características de la participación juvenil, los Estados se han comprometido a impulsar

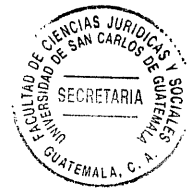


y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión; promover medidas que promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos; y, en la en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud a través de sus organizaciones y asociaciones.

#### **3.4 Prospectiva inmediata: la implementación de la Convención. Lineamientos para políticas públicas desde un enfoque de derechos**

La Convención ha entrado en vigor y es probable que en poco tiempo (1 o 2 años, relativamente poco tiempo en términos del derecho internacional) tengamos un buen número de Estados parte. En ese sentido, se hace indispensable pensar en el proceso de implementación del Estatuto.

Desde mi perspectiva, es indispensable que ese proceso tenga en cuenta dos herramientas vitales en términos de diseño e implementación de políticas públicas. En primer lugar, la importancia que ha adquirido el “enfoque de derechos” en la labor del Estado. En este sentido, es necesario tener en cuenta, en primer lugar, que es indispensable diferenciar entre derechos (humanos) y necesidades. Un “derecho” tiene como característica su exigibilidad, pues al ser inherente a la persona, puede ser reclamado ante un Estado y supone la obligación por parte de ese estado de respetar y garantizar su ejercicio. En cambio, cuando nos referimos a una “necesidad”, estamos



frente a una aspiración, que por muy legítima que sea no está necesariamente asociada con la obligación del Estado de satisfacerla. En términos prácticos, una “necesidad” no puede ser reclamada ante la ley y no se configuran un conjunto de obligaciones para los Estados. Los derechos están asociados con el “ser”, las necesidades con el “tener”.

Esta diferenciación hizo que las políticas públicas ligadas al desarrollo humano, normalmente fueron vistas desde la perspectiva de necesidades no cubiertas. Según la definición tradicional de desarrollo, éste es aquel que permite la superación de las necesidades básicas como alimentación, ropa, vivienda y trabajo. Sin embargo, este enfoque no permite colocar en relieve que estas necesidades son finalmente derechos, y sus titulares son agentes que pueden exigirlos, pues el Estado tiene obligaciones frente a ellos.

Para el enfoque de derecho, lo relevante es que este tipo de necesidades, tiene un correlato jurídico, exigible por el ciudadano y con obligaciones para el Estado. En ese sentido, su implementación implica una refundación de la gestión pública, en base a una concepción de los derechos humanos entendidos de manera holística e integral aplicables a cada aspecto de toda la administración pública, tanto a su sistema de relaciones institucionales e interinstitucionales, como en sus prácticas y proyectos de cara a la juventud.



En este escenario, los tratados internacionales de derechos humanos cobran especial relevancia pues sus normas, que reconocen derecho e incorporan sus valores y principios, deben constituir el marco ético y normativo de cualquier concepción y práctica estatal y, en general, de cualquier política pública y estrategia de intervención sobre la realidad en cualquiera de sus dimensiones y niveles. Así, el Derecho Internacionales de los Derechos Humanos se convierte en un complejo sistema de estándares con la capacidad de orientar el proceso de formulación, implementación y evaluación de políticas en el campo del desarrollo, y como una guía para la cooperación y la asistencia internacionales respecto a las obligaciones de los gobiernos donantes y receptores, el alcance de la participación social y los mecanismos de control y responsabilidad que se necesitan a nivel local e internacional. En términos simples, el enfoque de derechos integra las normas, estándares y principios de derechos humanos en los planes, políticas y procesos de la gestión pública, asegurando que su implementación tenga como finalidad el goce y disfrute de los derechos (incluyendo su exigibilidad) y no únicamente la satisfacción de una necesidad.

Así, el enfoque de derechos tiene como valor agregado:

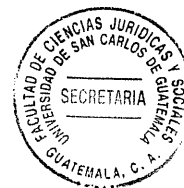
- Refuerza los niveles de responsabilidad: de la caridad a las obligaciones.
- Refuerza los niveles de participación: los beneficiarios como sujetos de derechos.
- Mayor claridad normativa y de detalle: facilita el consenso y la transparencia.

- Marco conceptual más amplio: derechos civiles, culturales, económicos, políticos, sociales.
- Integra garantías contra daños no intencionados.
- Una base mas autorizada, en tanto que obligaciones legales internacionales.

Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

De esta forma, se puede establecer que derechos humanos tienen las siguientes características:

- **Inherentes:** Estos pertenecen a todos los seres humanos, pues parte de la premisa de que todos nacen con estos. Por tanto, estos derechos no dependen de un reconocimiento por parte del Estado.
- **Universales:** La universalidad implica que se reconoce su aplicación y reconocimiento a todo el género humano en todo tiempo y lugar. Por ende, no pueden



invocarse diferencias culturales, sociales, económicas o políticas como excusa para su desconocimiento o una aplicación parcial.

- **Absolutos:** La garantía y protección de los derechos humanos se puede reclamar a cualquier persona o autoridad.

- **Inalienables:** Por ser irrenunciables, al pertenecer en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano; no pueden ni deben separarse de él y en tal virtud no pueden transmitirse o renunciar a los mismos, bajo ningún título.

- **Inviolables:** Porque ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos, salvo las justas limitaciones que puedan imponerse, de acuerdo con las exigencias del bien común de la sociedad.

- **Imprescriptibles:** Porque no se pierden con el transcurso del tiempo independientemente de si se hace uso de ellos o no.

- **Indisolubles:** Porque forman un conjunto inseparable de derechos. Todos deben ser ejercidos en su contenido esencial, al tener igual grado de importancia.

- **Indivisibles:** Porque no tienen jerarquía entre sí, es decir no se permite poner unos por encima de otros, ni menos sacrificar un tipo de derecho en menoscabo de otro.





- **Irreversibles:** Porque todo derecho formalmente reconocido como inherente a la persona humana, queda irrevocablemente integrado a la categoría de derecho humano, categoría que en el futuro no puede perderse.

- **Progresivos:** Dado el carácter evolutivo de los derechos en la historia de la humanidad, es posible que en el futuro se extienda la categoría de derechos humanos a otros derechos que en el pasado no se reconocían como tales o aparezcan otros que en su momento se consideraban como necesarios a la dignidad humana y por tanto inherentes a toda persona.

Cada una de estas características debe ser respetada al momento de aplicar el enfoque de derecho. Asimismo, principios como igualdad y no discriminación, participación e inclusión y responsabilidad e imperio de la ley, también tienen que ser respetados en el proceso de diseño e implementación de una política pública.

En términos prácticos, el enfoque basado en los derechos humanos implica identificar en el análisis de los problemas a combatir con una política pública a los titulares de derechos y a los detentadores de las obligaciones; y, las causas inmediatas, subyacentes y estructurales que impiden la realización de los derechos. Asimismo, implica que las políticas públicas deben desarrollar estrategias par reforzar las capacidades de los titulares de derechos y de los detentadores de obligaciones. En ese sentido es necesario:



- Diseñar las políticas públicas guiados en base a los estándares y principios de derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos.
- Monitorear y evaluar sus resultados y procesos tomando en cuenta las decisiones y recomendaciones de los órganos y mecanismos de derechos humanos.

La Convención Iberoamericana cobra especial relevancia cuando se aplica el enfoque de derechos a las políticas de juventud, pues justamente establece concretamente cuáles son los estándares internacionales en materia de los derechos de la juventud.

En ese sentido, cada una de sus normas brinda la oportunidad de identificar cuál es la finalidad que deben perseguir aquellos Estados que han ratificado su contenido.

### **3.5 A modo de conclusión: la participación juvenil en el proceso de ratificación e implementación de la Convención**

Mi participación en el proceso de la creación y socialización de la Convención Iberoamericana de derechos de los jóvenes, como representante del gobierno me permitió conocer de cerca el proceso y a su vez sugerir aportes en materia de la parte sustantiva de la misma, así como sugerir la hoja de ruta para su ratificación.

Los tratados internacionales de derechos humanos reconocen y garantizan la protección de ciertos derechos, y los Estados se comprometen a cumplir ciertas obligaciones en la actualidad claramente definidas. Sin embargo, estos tratados no



pueden, por si mismos, garantizar la efectividad de los derechos en el plano material, salvo en aquellos casos en que cuentan con un órgano de protección específico.

El rol activo en la defensa de los derechos que la Convención reconoce, le corresponde fundamentalmente a la juventud. Ninguna norma jurídica, nacional o internacional, puede asegurarle al joven el goce pleno de sus derechos sin que exista su participación en el proceso. La juventud debería transformar a esta Convención y los derechos humanos que reconoce, en la agenda a reivindicar en los próximos años.

La Convención, además, debería transformarse en el elemento que cohesione aún más el tejido social juvenil, brindándole ese elemento simbólico común que tanto necesita.

Hasta ahora, los movimientos juveniles (políticos, recreativos, religiosos, entre otros), desarrollan su agenda de manera particular y sin muchos lazos comunicantes. Desde nuestra perspectiva, la entrada en vigor de la Convención y el proceso de implementación de la misma, obligan a la juventud a tender puentes entre sus diversas manifestaciones para generar una agenda común que, más allá de las particularidades de cada organización, tenga como objetivo o meta, la búsqueda de un joven que se desarrolla integralmente.

Lo que propongo es el desarrollo de un proceso de acción colectiva que alimente y luche por la ratificación de la convención y, ahora o luego, por una implementación integral de sus derechos. En ese sentido, reivindicamos el rol activo de la juventud en



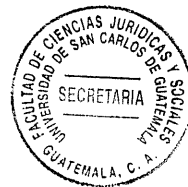
este proceso y recordamos los procesos, para algunos aislados, de lucha y defensa común de intereses.

Menciono estos acontecimientos porque, a diferencia de lo que muchos pregonan, sostengo que los jóvenes están en la disposición y la capacidad de desarrollar acciones para defender intereses propios o generales. Frente a las lecturas que señalan que los jóvenes no están en la disposición de luchar de manera proactiva por intereses que lo atañen pero que no “sienten” cercanos, propongo una lectura distinta: la juventud puede y quiere participar, pero no lo hace por razones ajenas a ella misma.

En primer lugar, porque todavía existe en las esferas de poder una actitud de tutela y protección paternalista frente a la juventud. La mayoría de políticos relaciona la participación juvenil con “inmadurez”, olvidando muchas veces que formaron parte de procesos juveniles en sus propios partidos. Los y las jóvenes tienen que enfrentar una construcción de políticas públicas ajena a sus intereses o, por lo menos, a su participación, debido a que se les considera inaptos para “saber lo que quieren.

En defensa de los políticos, debemos señalar que su visión sobre la juventud es una traspolación de los términos sociales con los que es interpretado este sector etéreo.

Para asumir roles sociales se otorga a los jóvenes una moratoria que parte del supuesto de que el joven es un ser incompleto, que todavía no tiene capacidades, al



que todavía no se le conceden responsabilidades, a quien no se le reconocen derechos y no se le imponen obligaciones.

En segundo lugar, los jóvenes de hoy tienen que soportar la comparación de su Participación con generaciones previas, quedando siempre al descubierto un supuesto alejamiento de los jóvenes de la participación política y social. En general, funciona como una suerte de rasero, y el metro patrón parece estar puesto siempre en la precedencia histórica, es decir en la generación mayor, como punto de evaluación de lo que le sobra o le falta a la generación más próxima.

En estos contextos suele constatarse el tránsito de los jóvenes desde las utopías hacia el enfriamiento, desde las actitudes idealistas hacia las pragmáticas, desde una voluntad transformadora hacia una integrada y conciliadora”.

Este tipo de evaluaciones olvidan que cada generación tiene que enfrentar sus propios contextos sociales y políticos, y que solo comparte con otras generaciones la coincidencia de la edad. Los retos de la juventud de hoy, son distintos a los desafíos de las generaciones precedentes. Sin embargo, en la actualidad y en momentos de modernidad, allí donde la democracia ha sido amenazada, donde ha habido la necesidad de una fuerza de reivindicación y de defensa de ideales, la juventud ha demostrado que puede contarse con ella.

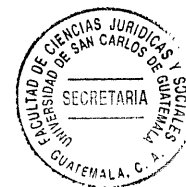


En tercer lugar, muchos no toman en cuenta que el tejido social y político juvenil, dinámico y en transformación constante por su renovación, demuestra permanencia y solvencia en el tiempo. Frente a la crisis de partidos políticos y de sociedad civil, producto de la transformación de nuestro mundo en un albur de económico que no terminamos de entender, los y las jóvenes demuestran la capacidad de consolidar muchos procesos.

En este contexto de análisis y percepciones, es obvio que la juventud y su participación siempre serán insuficientes. Empero, recalco, los y las jóvenes han demostrado en la actualidad y frente a hechos concretos, que están en la capacidad y disposición de asumir un rol activo y diferente a los roles que se pretenden imponerle.

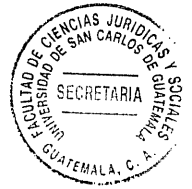
Por lo mismo, considero que los jóvenes deben aprovechar esa actitud y aptitud frente a escenarios complejos, para defender sus derechos a través de procesos, nacionales o internacionales, de acción colectiva. Como se sabe, una acción colectiva generalmente busca aplicar los esfuerzos cooperativos a la consecución de un bien o interés, planteando condiciones de eficacia para lograrlo. Esas condiciones de “éxito” implican tres dimensiones:

- a. Dimensión “ecológica” para la acción (es decir, la generación de un entorno amigable para el tránsito de interés de los actores);
- b. Una dimensión “simbólica” (es decir, creación de referentes sociales o uso simbólico de las características comunes que integre o identifique al grupo); y,



- c. Una dimensión “organizativa” (capaz de movilizar recursos humanos, fondos, logística y lograr las demandas, necesidades y fines del grupo de manera sistemática).

Los jóvenes han demostrado tener la capacidad para desarrollar las dimensiones ecológica y organizativa de la acción colectiva. La Convención Iberoamericana contiene la dimensión simbólica (los derechos de la juventud). Por lo tanto, todo parece dispuesto para que los jóvenes participen colectivamente frente a la ratificación e implementación de la Convención. Únicamente falta, una decisión.



## **CAPÍTULO IV**

### **4. La necesidad de la creación de la Ley Nacional de la Juventud, que de vida a las políticas públicas, derivado de la ratificación del Estado de Guatemala, de la Convención Iberoamericana de Derecho de Jóvenes**

#### **4.1 Hacia una Ley Nacional de Juventud en Guatemala**

Se pone una especial atención en el rol e impacto que las leyes de juventud en el marco de la institucionalidad de juventud pueden tener para mejorar la calidad y el impacto de las políticas públicas de juventud que apuntan a garantizar y promover los derechos de los jóvenes en el país.

Interesa destacar que surge en gran medida la necesidad de la creación de una Ley Nacional de la Juventud;

#### **4.2 La estructura típica de una Ley Nacional de Juventud**

Atendiendo a una estructura más o menos típica que está presente, se mencionan cuatro elementos principales de esta estructura son, en primer lugar, definiciones sobre la juventud, el alcance de este concepto y su delimitación etárea, que puede ir, según los casos, desde los 12 y hasta los 35 años de edad. En segundo lugar, una declaración de los derechos de los jóvenes. Se trata puntualmente de una sección

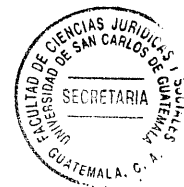




destinada a reafirmar derechos ya consagrados para las personas en otras cartas de derechos (como en la Declaración Universal de Derechos Humanos) pero haciendo especial énfasis en el sujeto juvenil. En tercer lugar, una sección destinada a establecer las obligaciones del Estado para garantizar y promover los derechos enunciados. Y por último, la definición de una institucionalidad o sistema nacional de juventud, con roles y responsabilidades, para el diseño, implementación y evaluación de las políticas de juventud. Esta sección puede incluir lineamientos para el diseño de planes nacionales de juventud que pueden ser de 4 o 5 años según el caso.

Adicionalmente incluir una sección destinada a indicar cómo se financiarán las políticas públicas de juventud, inciso que puede estar incluido dentro de la sección referida a la institucionalidad, estructura de implementación y representación de las políticas de juventud.

Sobre los aspectos de institucionalidad y financiamiento volveremos en algunos ítems que están a continuación. En este punto, nos interesa señalar una tensión que surge en la definición de los rangos etéreos que delimitan la juventud y las consecuencias que esto tiene en términos de garantizar los derechos de los adolescentes, jóvenes menores de 18 años. En un contexto en el que los países del continente están atravesados por niveles importantes de violencia social, fenómeno que es amplificada por los medios masivos de comunicación, una parte significativa de los discursos públicos ubican a los jóvenes como responsables de primer orden en la generación de esa violencia.



Esta situación ha enmarcado iniciativas de sectores conservadores para promover un tratamiento penal de menores de edad como si fueran adultos, violando tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por Naciones Unidas en 1989. Sostener un principio garantista en la defensa y promoción de los derechos de los menores de 18 años, es un logro valioso que resulta necesario defender. Una ley de juventud cuya definición etérea en su límite inferior quede por debajo de los 18 años, puede dejar puertas abiertas para un tratamiento menos beneficioso de los menores en conflicto con la ley. Por este motivo, es recomendable que una ley de juventud tome como los 18 años como límite inferior del sujeto joven.

La transversalidad de las políticas de juventud respecto de las políticas sectoriales; aparece en buena parte de las entrevistas realizadas. Es además un tópico bastante frecuente en la bibliografía sobre juventud y políticas y en los documentos de gobiernos de la región que se han analizado. El foco del debate sobre la denominada transversalidad es señalar la importancia de diseñar e implementar políticas de juventud a partir de la articulación con los principales sectores del gobierno que desarrollan acciones de alto impacto en los jóvenes: áreas de educación, trabajo, salud, entre las más significativas. En la práctica de las políticas públicas, la transversalidad se evidencia en los programas de las oficinas de juventud que apuntan a hacer sinergia con las acciones de otras áreas de gobierno. También en la vocación de los hacedores de políticas que incluyen una perspectiva de juventud en toda acción pública o normativa e incluso en la creación de comisiones parlamentarias específicas del tema.



Desde este punto de vista, una política de juventud transversal es superadora de las tradicionales acciones de promoción destinadas a juventud como lo son las de recreación, deportes o prevención de las adicciones.

La necesidad de transversalizar las políticas de juventud haciendo que las políticas sectoriales tengan una perspectiva juvenil, apareció como visión dominante en el tema y como la estrategia más efectiva para conseguir verdadero impacto en la situación de los jóvenes.

La perspectiva de transversalidad de las políticas públicas de juventud respecto de las políticas sectoriales tiene una consecuencia importante para una Ley Nacional de Juventud y es que ésta contenga disposiciones específicas respecto de cómo las oficinas nacionales o sub-nacionales de juventud se articulan y operan en conjunto con las áreas de gobierno encargadas de las política sectorial. También tienen una consecuencia fuerte para los actores del campo de juventud que apuestan a incidir en políticas públicas: la necesidad de desarrollar acciones de incidencia sobre las áreas de gobierno encargadas de la políticas sectoriales de mayor impacto en los jóvenes y sobre las comisiones e iniciativas parlamentarias que siendo sectoriales, tiene alto impacto en la situación de la juventud si logran introducir en su letra la perspectiva juvenil.

Finalmente, la capacitación de otros agentes de la administración pública como los docentes, los agentes de salud, orientadores profesionales o la misma policía, debe



incorporar un enfoque de juventud, que habilite intervenciones de estos agentes que garanticen los derechos de los jóvenes, teniendo en cuenta la particularidad y diversidad de “las juventudes”.

El financiamiento de las áreas gubernamentales de juventud; un tema central para cualquier burocracia encargada de ejecutar una política pública es la posibilidad de contar con un presupuesto propio del que pueda disponer con relativa autonomía. La debilidad de algunas iniciativas o áreas de gobierno destinadas a producir políticas juveniles es que no cuentan con este requisito.

En algunos casos, se trata de áreas que apuntan a una acción de articulación (por ejemplo con áreas de educación, salud, deporte) y que por lo tanto disponen solo del presupuesto de esas otras áreas sobre los que no tienen capacidad de decisión. En este punto “transversalidad” y “articulación” puede ser una forma de no asignar recursos propios y específicos a las áreas de juventud. Esto puede funcionar si es que los recursos se aplican desde otras áreas y efectivamente las políticas tienen un enfoque de juventud. Así se garantiza la misión de las áreas de juventud. Al mismo tiempo, es compleja la relación de competencia financiera que puede desarrollarse entre nuevas áreas de gobierno dedicadas a juventud y reparticiones ya existentes dedicadas a políticas sectoriales. Aquellas nuevas áreas de juventud pueden constituirse con presupuesto que son “quitados” a otras áreas como educación, salud, cultura o desarrollo social. Esta no parece ser la mejor forma de disponer a las

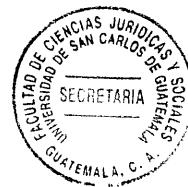


diferentes burocracias sectoriales para la cooperación con la aplicación de políticas de juventud.

Un elemento clave que debe contener una ley de juventud es la definición lo más clara posible sobre cuáles serán los recursos financieros específicos de los que dispondrán las instituciones encargadas de implementar las políticas de juventud en los diferentes niveles del Estado. Se visualiza entonces la necesidad de asignar nuevas partidas presupuestarias a las áreas juventud y de evitar en lo posible la reasignación de partidas que correspondían a otras áreas de gobierno, para disminuir la competencia entre sectores de la burocracia que deben cooperar para avanzar en la transversalización de las políticas de juventud. En términos de una ley de juventud, su proceso de elaboración debe tener presente desde un primer momento una definición realista del presupuesto con el que contará el área.

Para que las políticas de juventud se vean efectivamente fortalecidas con una ley de juventud, ésta debe contener desde su proyecto original un diálogo con las áreas de finanzas y economía del gobierno, que posibilite la definición del aspecto presupuestario en el texto de la ley. Si no está presente este aspecto, la ley puede quedarse en la simple enunciación de derechos.

Participación juvenil en las políticas (no solo “de juventud”) y en la política; las agendas internacionales en temas de juventud toman la cuestión de la participación juvenil en las políticas públicas como algo central. Estas agendas incluyen recursos financieros para impulsar y sostener procesos de participación, motivo por el cual estas acciones



cobran especial relevancia para cualquier actor o agencia gubernamental. El tema se ha tornado “políticamente correcto”, de sentido común, y no siempre se repara en las dificultades que encierra y en las múltiples interpretaciones que tiene. Uno de las amenazas es, en este sentido, la conformación de “espacios” débiles o, al extremo, ficticios de participación juvenil.

Otra amenaza es la de la participación manipulada, cuando las representaciones de los sectores juveniles pivotean en el aire o, peor, son designadas desde los espacios de gobierno o por otros actores. Finalmente, si hay un tipo de institución en nuestras sociedades que se ofrece como evidente formador, canalizador y vertebrador de la participación ciudadana son los partidos políticos. En particular sus secciones o ramas juveniles deberían visualizarse con mayor frecuencia como espacios privilegiados para dicho procesos articulación, formación, representación y participación juvenil. La actualidad de los partidos políticos en buena parte de la región, y la situación de apatía e incluso de rechazo a los partidos políticos por una parte no menor de la juventud, dificulta lo anterior.

Sin embargo, no es improbable, y es deseable, que esto se modifique en un futuro cercano. Cualquier proceso de producción de leyes y políticas de juventud debe por tanto atender a este actor que es un eje central de las democracias.

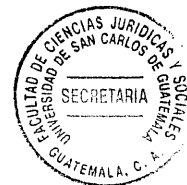
La posibilidad de terciar en esos procesos de reforma y eventual sanción de leyes de reforma política, desde el campo y desde el enfoque de juventud de las políticas



públicas, se constituye en un elemento central para mejorar y profundizar los procesos de participación juvenil, más allá incluso de la sanción de una ley de juventud.

Los actores juveniles como los grupos vinculados a la denominada música joven, las tribus juveniles, los jóvenes nucleados en torno a proyectos de Organizaciones no gubernamentales, tienen en general un bajo nivel de institucionalización, en parte por su reciente creación. Esta característica los vuelve en algún sentido muy productivo, muy creativo desde su productividad social, pero también muy frágiles respecto de su capacidad de generar representaciones más o menos estables. Este tipo de actores juveniles son, claro está, un sub-tipo particular de actores del campo de juventud que podríamos denominar “nuevos actores juveniles” en oposición a los actores “tradicionales” de este campo: juventudes estudiantiles, partidarias, sindicales y, tal vez, religiosas. Se trata, en estos últimos casos, de estructuras de articulación y representación más antiguas y, en muchos casos, con un nivel de organización nacional. Se trata de actores con mayor autonomía y capacidad estratégica que los nuevos actores juveniles y cuya participación en espacios donde se elaboran e implementan las políticas públicas de juventud, puede requerir un más complejo trabajo de diálogo y negociación desde las burocracias estatales.

Este elemento puede ser un desincentivo para el personal político del Estado al momento de definir acciones de convocatoria para la participación en políticas públicas de juventud, sesgándose la convocatoria hacia los denominados nuevos actores juveniles y debilitándose por tanto la posibilidad de involucrar también a los actores que hemos denominado como tradicionales en el campo de juventud.



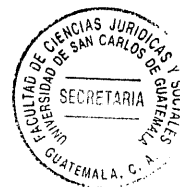
Necesidad de que un proyecto de ley defina estrategias para la convocatoria e involucramiento de la diversidad de actores del campo de juventud, incluyendo a los que hemos denominado como actores tradicionales del campo de juventud (juventudes políticas, estudiantes, sindicales y religiosas). Esto implica también avanzar en la transversalización no sólo de las políticas de juventud sino también la participación de los actores en su diseño.

Políticas de juventud en el nivel local; los distintos casos analizados demuestran el desarrollo de la política pública de juventud desde la institucionalidad de nivel más macro o nacional y todavía muestran un vacío a nivel de la política de juventud local.

De hecho, las áreas de juventud de nivel nacional o sectorial, están en una etapa de institucionalización incipiente y transitando un camino similar al que hemos observado en los organismos de juventud de nivel nacional desde áreas subsumidas en otras dependencias como deporte o salud hacia áreas específicas de juventud.

Paralelamente sabemos que este plano de lo local, territorial es fundamental para la implementación de la política de juventud. El nivel local, comunitario, municipal emerge en los documentos analizados y en las entrevistas realizadas, como un dinamizador fundamental de las políticas de juventud. Por el diagnóstico existente sobre la naturaleza atomizada o micro de las organizaciones juveniles pareciera que los espacios locales son especialmente adecuados para su convocatoria y participación.





Hay un diálogo activo desde las políticas públicas con actores del campo juvenil que tienen una fuerte inserción territorial y local y escasa articulación en los niveles meso y macro. Hay una lógica en las políticas de juventud en la que pareciera que es macro o micro, y que no hay un nivel intermedio.

Considerando la importancia de las áreas locales de juventud para la consolidación de la institucionalidad de juventud y la implementación de la política de juventud, es importante que se atienda a las necesidades que requiere un proceso de institucionalización tanto desde el aporte de recursos económicos específicos como del aporte de asistencia técnica y capacitación de recursos humanos para encarar la intervención desde una perspectiva de promoción de derechos. Asimismo, este plano local es el que permitirá fortalecer el campo de la juventud en la medida que genere un diálogo y una construcción con las organizaciones y actores del campo de la juventud en pos de aportar a la situación de los y las jóvenes desde el territorio.

#### **4.3 Argumentos clave para impulsar la Ley Nacional de la Juventud**

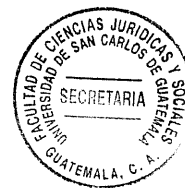
Además de ser un instrumento para reafirmar derechos ya reconocidos en otras cartas e instrumentos jurídicos, y dar paso a la instrumentación de políticas que habiliten su cumplimiento, señalaran sentidos alternativos que consideran importantes para una ley de juventud. Uno de ellos es el de visibilizar la problemática juvenil ante la opinión pública. En este sentido, la ley funcionaría como una forma de hacer campaña pública por un tema y de hacerlo desde la necesidad de proteger, promover y garantizar



derechos, algo que en el tema juventud resulta más que significativo si se tiene en cuenta la difusión de las iniciativas y discursos que criminalizan a los jóvenes. El momento de debate y sanción de una ley es una excelente oportunidad para visibilizar el problema y perfilar modelos de abordaje alternativos de la problemática juvenil. Sin embargo, esto no puede constituirse en el principal argumento para impulsar la sanción de una ley con todas las energías sociales e institucionales que esto implica, en particular en contextos políticos, en los que es necesario vencer resistencias significativas para llegar a buen puerto en este tema. Es necesario que la ley tenga como fundamento otras necesidades ya que hay mejores y menos costosas estrategias para hacer campaña pública, concientizar y movilizar a la sociedad civil en torno a los problemas de los jóvenes.

Se sostiene que uno de los argumentos fuertes para impulsar una ley de juventud es la necesidad de dotar de estabilidad, permanencia de criterios, institucionalidad y recursos a las políticas públicas de juventud. Se trata de un intento más para evitar que estas acciones dependan solamente de la buena disposición de las gestiones de gobierno, La consolidación de un instrumento jurídico que garantice la continuidad de un organismo, con determinado presupuesto asignado, y determinadas funciones es, para varios de los entrevistados en esta investigación, algo deseable, por lo cual vale la pena movilizarse. El resto de los argumentos, parecen ser complementarios a éste.

Para alcanzar el objetivo mencionado en este punto, puede que no siempre sea necesaria una ley de las denominadas “integrales” de juventud, que pueden tener



mayores complejidades para su aprobación. En el caso de que las resistencias a vencer sean importantes, una ley más particular, “creadora” de institucionalidad de juventud, puede también ser una herramienta eficaz.

#### **4.4 Distintos tipos de Ley de la Juventud**

El punto anterior nos lleva al de los distintos tipos de leyes de juventud existentes, la existencia de dos grandes tipos de leyes en la región: leyes ambiciosas y leyes específicas de juventud. Las primeras son leyes son de carácter integral, consagrando derechos, definiendo un sistema de juventud, asignando presupuestos, etc. Las segundas, se limitan a construir institucionalidad para hacer política pública. Se evidencia una mayor dificultad para la generación de leyes integrales, siendo su necesidad más imperiosa la de articular y organizar las políticas generadas por los Estados sub-nacionales.

Para este caso, las leyes específicas son adecuadas, en tanto es más fácil su aprobación y su función es contribuir en la articulación. Es una gran oportunidad para desarrollar una buena política de juventud, pero las acciones no están todavía a la altura de las circunstancias. De todos modos, la clave para calibrar una interpretación es el esfuerzo que requiere la sanción de una ley integral. Lo mismo hubiera requerido un gran esfuerzo político y con resultado incierto, en cuanto a sanción de la ley. Ante ello, lo ocurrido en esos países parece por ahora un buen escenario.



El análisis de las resistencias y dificultades que debe vencer una ley de juventud para ser sancionada, sea ésta de las denominadas específicas o ambiciosas, debe ser realizado con anterioridad a la puesta en marcha de un proceso que demanda una cuantía de energías sociales que los actores del campo y el gobierno bien podrían disponer para otras acciones. En definitiva se trata de avanzar hacia políticas de juventud que efectivamente garanticen derechos de los jóvenes, sector de la población de los más castigados en América Latina. En este punto la sanción de leyes de juventud que doten de sentido integral y más permanente a las políticas, parece deseable. Sin embargo, en coyunturas en las que se diagnostique un escenario de alta complejidad para la aprobación de una ley de juventud, es posible que la construcción de institucionalidad pueda avanzar por otros canales.

La juventud no organizada y las Organizaciones no Gubernamentales que expresan sus demandas y promocionan sus derechos, como se desprende de desarrollo conceptual presentado sobre el campo de juventud, queda dicho que no todos los actores del campo son actores juveniles, es decir, representaciones de jóvenes. En algunos casos se trata de estructuras formadas por adultos y que asumen por así decirlo, la representación no de este o aquel grupo de jóvenes sino de intereses o derechos de los jóvenes que están siendo afectados. Se trata entonces de instituciones que tienen una voz pública sobre temas que afectan a los jóvenes, que denuncian violaciones a sus derechos o que proveen servicios de asistencia y/o promoción para la juventud. Son instituciones con representaciones que no han sido elegidas por jóvenes y que, por tanto, se hacen fuertes no desde la representación política de intereses sino



desde el desarrollo de campañas públicas, la elaboración de propuestas técnicas y el trabajo de capacitación o provisión de servicios sociales y educativos a los jóvenes. Es evidente por tanto, que estos actores tienen una legitimidad particular para hablar sobre temas de juventud que se diferencia de la legitimidad de los grupos e instituciones de jóvenes que asumen la representación de otros jóvenes.

Pueden ser vistas también como instituciones que buscan en parte asumir la representación o por lo menos, la defensa de sectores juveniles no organizados. Aquí existe por tanto un punto central para fortalecer la práctica de la participación juvenil en políticas públicas: la necesidad de tener en cuenta a estos dos tipos de “representación” de la juventud, y decimos “la juventud” y no “los jóvenes” para marcar las diferentes legitimidades de los dos tipos de instituciones mencionadas.

Los espacios de participación juvenil en la elaboración de políticas públicas necesitan considerar la existencia de jóvenes no organizados y de organizaciones de carácter técnico y que no están necesariamente integradas por jóvenes pero que pueden complementar y fortalecer la representación de las visiones e intereses de la juventud.

Es importante sin embargo, que la norma dictada sobre participación juvenil distinga este tipo de actores y mencione la legitimidad que emana de cada una, pero que afirme la complementariedad de estos actores del campo de juventud.



El aporte de la Convención Iberoamericana de los Jóvenes a las leyes de juventud, la falta de continuidad en el tiempo de las políticas públicas de juventud es un diagnóstico frecuente de los especialistas y actores del campo de juventud entrevistados. Es evidente que no se trata de un hallazgo de esta investigación y que tampoco se trata de una realidad que se manifiesta exclusiva de las políticas públicas de juventud en la región. La alternancia de gestiones de diferentes partidos políticos en incluso de sectores o funcionarios distintos de una misma gestión de gobierno, suelen venir acompañados de cambios en las líneas centrales de las políticas de juventud que en ocasiones no permiten el mínimo de acumulación y aprendizaje necesarios en este campo. Frente a este diagnóstico, nos interesa señalar que las normativas y regulaciones emanadas por organismos legislativos nacionales o sub-nacionales pueden ser instrumentos válidos para fortalecer la sostenibilidad en el tiempo de las políticas de juventud.

También pueden serlo los tratados internacionales como el caso de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes sancionada en Badajoz, España, en 2005 y ratificada hasta la fecha (diciembre de 2008) por 6 de los 22 países de la región.

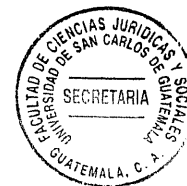
Como tratado internacional de derechos humanos que toma como referencia a los países que son miembro de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, la Convención puede constituirse un marco de referencia regional para la coordinación de políticas de juventud y también para fortalecer la institucionalidad y las políticas de juventud a partir de favorecer la permanencia de ciertos ejes centrales de estas políticas.



Es necesario generar un proceso de difusión de la Convención y de otros instrumentos jurídicos entre los actores del campo de la juventud y no sólo a nivel de los tomadores de decisión. Para lograr el fortalecimiento de la institucionalidad de juventud es necesario contar con un actor que interpele a la política de juventud y que demande por su efectivo cumplimiento. En ese sentido, en primer lugar es necesario que se conozcan la potencialidad de estos instrumentos jurídicos para que se visualice desde el campo la importancia que pueden tener para transformar la situación de los jóvenes.

#### **4.5 Investigaciones y diagnósticos sobre juventud: académicas y gubernamentales**

Cuando hablamos de diagnósticos sobre juventud nos parece importante distinguir dos tipos de estudios. Por una parte, los estudios sobre la situación y la subjetividad de los jóvenes. Se trata en general de investigaciones socio-demográficas, laborales, educativas o de opinión en las que se abordan las realidades que enfrentan los jóvenes individualmente y sus percepciones. El otro tipo de estudios que nos interesa destacar es que él hace a los jóvenes organizados, su demandas como colectivo y a los actores del campo de juventud. Este tipo de estudios permiten conocer las voces organizadas del campo de juventud y también calibrar el peso específico que dentro del campo tienen las demandas y organizaciones juveniles. Este factor es vital para el conocimiento del campo de juventud que en cada país deben tener quienes administran las políticas públicas que afectan a la juventud, ya que permiten mejorar la calidad de las convocatorias y clarificar la fuerza y los roles de cada uno de los actores



dentro del campo, de cara a su participación en el diseño e implementación de las políticas públicas.

Impulsar una nueva generación de estudios del campo de la juventud en la región que, superando el diagnóstico de situación de los jóvenes y de sus opiniones, avance en la caracterización y análisis de las voces, demandas, representaciones e instituciones del campo de la juventud.

Reconocimiento y fortalecimiento del campo de juventud, a los espacios de diálogo entre organismos del Estado y organizaciones del campo de la juventud han demostrado operar como verdaderos espacios de fortalecimiento de la institucionalidad de juventud, en la medida que operan como espacios de articulación de acciones y de construcción de discurso y de demandas para la juventud. Asimismo, son espacios en los que a través del diálogo y del intercambio de los saberes propios de cada actor se contribuye a la consolidación del campo de la juventud y a la construcción de una agenda de la juventud en cada país.

Los organismos específicos de juventud de cada país en su rol de articuladores y animadores de la política de juventud debieran promover la creación de espacios de diálogo inter actorales como el Consejo Nacional de Juventud, con el objetivo no sólo de discutir acerca de la política de juventud sino también con la conciencia explícita de que estos espacios favorecen el reconocimiento y fortalecimiento de un campo que disputa por la mejora de la situación de los y las jóvenes. También en esta línea de





reconocimiento del campo de la juventud que está conformado por una gran diversidad de actores que no son sólo los jóvenes ni las organizaciones de jóvenes, la institucionalidad de juventud debe impulsar políticas hacia ellos en la medida en que su accionar incide en la situación de los y las jóvenes.

Guatemala, es un país en construcción en el cual la esperanza de un futuro mejor alimenta la lucha cotidiana por la paz y la convivencia. Lo mejor de esa esperanza está representado en nuestros jóvenes, que constituyen la semilla de un país más solidario y tolerante, en camino democrático hacia el progreso, y hacia la paz.

La pobreza, la violencia y lo más significativo de la falta de oportunidades que aqueja a grandes grupos de nuestra población, afecta con especial dureza a estos niños y jóvenes.

Una parte significativa en la legislación de la política social de los últimos años se ha orientado hacia la consecución de instrumentos legales que faciliten el adecuado desarrollo de la niñez y la juventud, abran las puertas a nuevas oportunidades de participación ciudadana y formación integral de nuestros jóvenes, de manera que se favorezca la promoción de sus inmensas potencialidades.

El texto de la Ley de la Juventud, corresponde a ese esfuerzo por recoger y proyectar al futuro los postulados de la Constitución. En este caso, el origen mismo de la Ley es resultado de un amplio proceso de participación de la juventud guatemalteca.



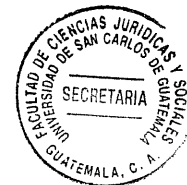
El reconocimiento expreso de los jóvenes como sujetos de derecho, el llamado a su participación plena en la sociedad, y el reconocimiento de las responsabilidades del Estado y la sociedad en la formulación y ejecución de Políticas Públicas de Juventud.

La democratización y la modernización de la gestión social son dos grandes horizontes hacia los que apunta la Ley: como todos sabemos, representan también importantes pilares de nuestra Constitución.

Conscientes que las leyes no modifican la realidad por el sólo hecho de ser promulgadas, es nuestro compromiso, porque sabemos que los niños y los jóvenes de Guatemala son nuestro mejor patrimonio, constituyen la garantía para continuar edificando, a las puertas del siglo XXI, la Nación en progreso, en justicia y en convivencia, que todos queremos. De su parte, es responsabilidad de los jóvenes apropiarse de la Ley y hacer realidad sus alcances, aprovechando los nuevos y valiosos espacios que se abren para ellos.

#### **4.6 La Ley Nacional de la Juventud**

Esta Ley tendría por objeto reconocer a los hombres y mujeres como sujetos de deberes y derechos, garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y promover el cumplimiento de los deberes de la juventud consagrados en la Constitución. Así mismo, establecer el marco institucional y orientar políticas, planes y programas, por parte del Estado y la sociedad civil para la juventud.



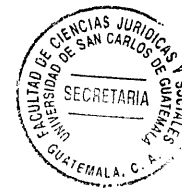
El fin de esta ley es promover la formación integral de la juventud, su vinculación y participación activa en la vida económica, política y social, y el ejercicio pleno y solidario de la ciudadanía.

Para los fines de participación y derechos sociales de los que trata la presente Ley, se entiende por joven a la persona mayor de 14 y menor de 26. Esta definición no sustituye los límites de edad establecidos en otras leyes para adolescentes y jóvenes en las que se establecen garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles y derechos ciudadanos.

#### **4.7 Beneficios inherentes para la juventud guatemalteca**

La Ley Nacional de la Juventud sería un instrumento que nos ayudará a potenciar la acción que el Estado y la sociedad adelantan para mejorar las condiciones de vida de la mayoría de población guatemalteca y para lograr su participación activa en la vida económica, política y cultural de la sociedad, tal como lo manda nuestra nueva Constitución.

Se establecen espacios de concertación entre la juventud, el Estado y la sociedad civil para construir las políticas públicas de juventud. Se consolida el principio de coordinación entre las instancias nacionales y locales y los diversos organismos sectoriales para hacer más eficaces las acciones que el Estado desarrolla en pro de la juventud.



#### **4.8 La importancia de la Ley Nacional de la Juventud en nuestra democracia**

Legislar con los ciudadanos es una experiencia significativa en un país como Guatemala, con una larga tradición de democracia formal pero marcada en su historia real por las exclusiones y por la mirada sospechosa de las élites sobre los procesos de participación social.

Esta Ley tiene sobre todo una gran virtud: sería una construcción colectiva que condensa las opiniones y las voces de centenares de líderes juveniles.

Además, todos los seres humanos tenemos derecho a un entorno social y familiar seguro.

Esto implica tomar en cuenta los derechos de las demás personas, las limitaciones sociales e institucionales y los deberes que son inherentes a cada derecho. Es parte de la responsabilidad humana tomar en cuenta las posibles consecuencias de ciertas decisiones en determinado momento del ciclo de vida. Por ejemplo, tener relaciones sexuales íntimas sin contar con las condiciones emocionales, físicas y sociales óptimas para disfrutarlas.

El derecho a la información y a la educación. Hombres y mujeres tenemos derecho a recibir información científica, actualizada, oportuna y suficiente sobre la salud sexual y reproductiva, los métodos anticonceptivos, y las implicaciones del parto para cada



caso, de tal manera que nuestras decisiones al respecto sean tomadas de acuerdo a nuestra voluntad y consentimiento.

Esto igualmente implica la responsabilidad de demandar al Estado y sus instituciones la información y educación precisa, así como buscar por otras vías información al respecto.

El derecho a la igualdad y a la no discriminación. Todos los seres humanos tenemos derecho al libre acceso a la información, educación y servicios en salud sexual y salud reproductiva, sin importar el color, sexo, orientación sexual, estado civil, posición familiar, edad, idioma, religión, opinión política, condición y origen social, nacionalidad, entre otras razones potenciales de discriminación y a recibir estos distintos servicios sin ninguna restricción de conciencia, pensamiento o religión.

El derecho a la intimidad y a la privacidad. Este derecho protege la vida privada de las personas y de su familia. La intimidad es el espacio del cuerpo y de la mente de la persona, al cual nadie tiene el derecho de acceder sin su consentimiento. Todas y todos tenemos el derecho de decidir quién puede y quién no puede entrar al espacio de nuestra intimidad.

Este derecho puede demandarse a distintas instituciones de salud, educación, protección y justicia, con respecto a la propia vida e historia sexual y reproductiva. Se expresa como el respeto a la confidencialidad de la información y el trato humano, es



decir, el derecho de recibir atención, educación e información en salud sexual y salud reproductiva bajo condiciones de absoluta confidencialidad y confianza.

Sin embargo, este derecho no puede invocarse en el caso de conocer que alguien comete un delito o un abuso. No puede proteger jamás a agresoras(es) sexuales.

El derecho a la libertad de pensamiento. Todas las personas tenemos derecho a expresar nuestros pensamientos, ideas y sentimientos en materia de salud sexual y salud reproductiva y otros asuntos relacionados. Esto conlleva el deber de respetar de igual forma la expresión de pensamientos de las demás personas.

El derecho a la atención y la protección de la salud diferenciada. Todas las personas tenemos derecho a recibir una atención de salud que garantice nuestro acceso a información, elección, seguridad, confidencialidad y trato digno, y de disfrutar de una óptima salud sexual y reproductiva en todas las etapas de nuestra vida principalmente en la adolescencia. Esto supone la posibilidad real de poder tener acceso a servicios de salud que respondan a las diferentes necesidades de información, de tal manera que sea posible tomar decisiones informadas y responsables. También implica el acceso a servicios y medios de anticoncepción y pro-concepción con métodos saludables, seguros, eficaces, asequibles y aceptables para que todas las personas puedan beneficiarse del progreso científico y de las nuevas tecnologías reproductivas. Además, incluye la protección a la maternidad y a la paternidad, embarazos y partos sin riesgos, y servicios diferenciados para las personas jóvenes que promuevan sus



derechos y tengan en cuenta sus necesidades específicas. Paralelo a todo esto, existe el deber y la responsabilidad de acudir a los diferentes servicios existentes.

El derecho a la integridad física y psíquica. Todas las personas tenemos derecho a vivir libres de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes. Nadie puede ser lastimado en su cuerpo, mente o en sus relaciones familiares, afectivas o sexuales. Son un atropello a este delito: la violencia contra la mujer, la violencia doméstica, la violencia sexual, las intervenciones médicas no consentidas, la mutilación genital, la ausencia de consentimiento informado para la toma de decisiones sobre la salud sexual y reproductiva, la esterilización o fecundación forzada.

El derecho a la libertad de reunión y participación. Por participación se entiende, entre otras cosas, que todas y todos tenemos derecho a realizar actividades que influyan en los gobiernos para lograr que otorguen prioridad a la salud y los derechos en materia de sexualidad y de reproducción. La responsabilidad ante este derecho inicia con la participación en las actividades de la vida familiar y ciudadana, de forma pacífica y responsable. Incluye el derecho a formar asociaciones con el fin de promover y gestionar actividades y leyes a favor de la salud sexual y la salud reproductiva.

## CONCLUSIONES



1. En Guatemala no se cuenta con una ley específica que regule derechos y obligaciones de la población juvenil, apenas hay ensayos de políticas públicas que en ningún momento han sido tomadas en serio por el Gobierno lo que viene a constituir uno de los principales obstáculos en la vida social de la juventud.
2. La consecuencia de las violaciones a los derechos de la juventud, en una inadecuada implementación de las garantías sociales, políticas, jurídicas, económicas y psicológicas no permite la aplicación de las leyes de la niñez.
3. Los principales rasgos de la Convención de los Derechos del Niño se encuentran en reconocer a la niñez y adolescencia como sujetos de derecho; que muchos fenómenos sociales que antes eran captados por el sistema de justicia juvenil, son el producto de las omisiones en las políticas públicas.
4. La Convención Iberoamericana de los derechos de la juventud, es útil para proteger y validar los derechos de la juventud; por consiguiente, es el instrumento que tiene mayor reconocimiento internacional, que siendo ratificado por el Estado de Guatemala, emerge como principal rector en la protección de los derechos fundamentales de las y los jóvenes, pero este no ha sido consolidado para propiciar que las y los jóvenes sean sujeto de su propio desarrollo

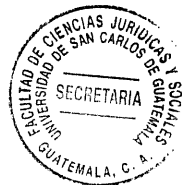






## RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Estado de Guatemala cree a través del Organismo Legislativo, la Ley Nacional de la Juventud, asimismo políticas públicas tanto internas como internacionales, para que el grupo etario de la juventud no tenga obstáculos para tener una vida social acorde a sus derechos inherentes.
2. El Estado debe tomar en cuenta a la Convención Iberoamericana de los Derechos de la Juventud, como un instrumento de gran importancia para el país. La aplicación como derecho vigente y positivo, que no quede en letra muerta o simple retórica social. Debe seguirse una ruta para sustentar legalmente su ratificación.
3. El Organismo Legislativo debe considerar la creación de la Ley Nacional de la juventud que contribuye a alcanzar el objetivo principal, de tener una mejor calidad de vida para la juventud, asimismo que se establezca una sociedad que valore, visibilice y concuerde con sus derechos y deberes.
4. El Estado de Guatemala debe realizar investigaciones constantes sobre la juventud, haciendo estudios socioeconómicos como parte de una sociedad moderna, teniendo en cuenta que las y los jóvenes son el presente y el futuro del país, para distinguirlos y establecer eventuales estrategias contenidas en políticas públicas que brinden oportunidades sustantivas de superación a este grupo social tan vulnerable.





## BIBLIOGRAFÍA

- ARIES, Philippe. **Historia de la vida privada**. Ed. Taurus, Madrid España. 2001
- BALSELS TOJO, Edgar Alfredo. **Los Derechos Humanos en Nuestro Constitucionalismo**. Guatemala. Procuraduría de Derechos Humanos. 1994.
- BRENES CASTRO, Arnoldo. **Un llamado a la responsabilidad de los derechos humanos**. Guatemala: Ministerio de Gobernación, 1992.
- CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio. **Soberanía de los Estados y Derechos Humanos en Derecho Internacional Contemporáneo**. Tecnos, Madrid, España, 2004
- CASTAN TOBEÑAS, José. **Derecho Civil Español Común y Foral**. 1ª Edición, Tomo I, Instituto Editorial REUS. Madrid, España; 1963
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe y Organización Iberoamericana de Juventud. **La juventud en Iberoamérica tendencias y urgencias**, 2da. Edición, Buenos Aires, Argentina, 2007.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe Y Organización Iberoamericana de Juventud. Santiago de Chile, 2004
- COVIELLO, Nicolás. **Doctrina General del Derecho Civil**. 4ª Edición, Ed. Valletta, Buenos Aires, Argentina, 1993
- ESPIN CANOVAS, Diego. **Derecho civil español**. , Vol. 1º, Ed. Derecho Privado de Madrid, España. 1968
- HOPENHAYN, Martín. **Participación juvenil y política pública: un modelo para armar**. Santiago de Chile, 2004
- MARTÍNEZ GÁLVEZ, Arturo. **Derechos humanos y el Procurador de los Derechos Humanos**. Centro Editorial Vile, Estados Unidos de Norteamérica 1990
- PALLARÉS, Eduardo. **Curso de derecho Civil**. Ed. Porrúa, México, 1993
- PASTOR RIDUEJO, José Antonio. **Curso de Derecho Internacional público y organizaciones internacionales**, Ed. Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid España, 1990



SÁNCHEZ, Román. **Enciclopedia Jurídica Omeba**. Ed. Inle. Tomo XVI. España. 1976

VALVERDE y VALVERDE, Calixto. **Tratado de derecho civil español**. Tomo I, Parte general, 4ª Edición. Talleres Cuesta, Valladolid, España. 1935

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986

**Convención Americana de los Derechos Humanos**. Adoptado en San José de Costa Rica en 22 de noviembre de 1969. En la conferencia Especializada Interamericana sobre los Derechos Humanos. Entro en vigor el 18-07-75

**Convención Iberoamericana de los Derechos de la Juventud**. Adoptada en Badajoz, España, 2005

**Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales**. Adoptada y aprobada por la Asamblea General en su resolución 2200 a (XXI) del 16 de diciembre de 1966 y entra en vigor la primera parte el 03-01-1976 y la segunda parte el 23-03-1976

**Convención sobre los Derechos del Niño**. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989

**Política Nacional de Juventud**, CONJUVE. 2005

**Código Penal**. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973

**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**. Decreto 27-2003. Del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley del Servicio Civil**. Decreto 1748 del Congreso de la República de Guatemala, 1978

**Ley del Organismo Judicial**. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989

**Ley Orgánica del Organismo Legislativo**, Decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994